

PUNTOS DE SUSCRICION,

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En provincias, en todas las Administraciones principales.
 Las suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segando, desde las doce de la mañana hasta las doce de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID.....	Por 12 mes. postales	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	30
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	30
FRANCIAS.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, se admitiendo sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió anoche, á las once, con direccion á Cartagena. El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Marina acompañan á S. M. en su viaje. La numerosa concurrencia que llenaba la estacion del Mediodía vitoreó con entusiasmo á S. M. al partir el tren Real.

A las doce y veintiocho de la madrugada llegó al Real Sitio de Aranjuez S. M. el Rey, habiendo continuado su viaje sin novedad en su importante salud á las doce y treinta y ocho de la misma.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E. de 31 de Enero último, y de los documentos que á las mismas acompaña, dando cuenta del modo y forma en que ha llevado á cabo la comision Régia que se le confirió por Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado, relativa al planteamiento en la provincia de Navarra del art. 24 de la ley de presupuestos de 21 de Julio anterior, y demás cuestiones enlazadas con la situacion actual de la misma, se ha servido disponer se den á V. E. gracias por el celo é inteligencia que ha desplegado en el desempeño de tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1877.

CÁNOVAS.

Sr. Conde de Tejada de Valdosera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios especiales prestados en la carrera de Hacienda por D. Gregorio Jimenez Andrade, Contador Central,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 José Garcia Barzanallana.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que se instruye en esa Direccion general con motivo del arrendamiento de la mina de Arrayanes, en Linares, y de los incidentes promovidos en el mismo:

Resultando que ese Centro directivo hizo una reseña

razonada y extensa de cuanto creyó digno de tenerse en cuenta en la consulta elevada á este Ministerio en 10 de Enero de 1876:

Resultando que se ha llamado muy especialmente la atencion sobre la necesidad y conveniencia de que el Jefe Interventor del arriendo en la mina de Linares sea un Ingeniero de minas, como lo fué al principio de la ejecucion del contrato, en que desempeñó dicho cargo D. Luis Fernandez Sedeno:

Resultando que se ha hecho notar tambien que la orden ministerial de 18 de Enero de 1870 debe ser aclarada para que no se crea que al decirse en ella que la intervencion se verificara á la boca-mina se tendia á reducirla y estrecharla en términos inconvenientes:

Resultando que al continuar la intervencion en la forma establecida en su parte reglamentaria y fiscal, debe ser sin embargo práctica y científicamente estudiada:

Resultando que el Consejo de Estado ha pedido el expediente para cursar la demanda deducida por D. José Genaro Villanova sobre ciertos particulares de la orden de 18 de Enero de 1870:

Resultando que uno de los puntos que se discuten es el de si los carbonatos, escoriales y terreros deben ser, no sólo intervenidos como hasta aqui, sino tenidos en cuenta para liquidar con el arrendatario:

Resultando que se ha expuesto igualmente la necesidad y utilidad de saber con certeza cómo se cumple el contrato de arriendo y cómo se verifica la explotacion y laboreo; si puede ser provechoso intentar la venta de la mina y conocer la importancia que tienen las mejoras que ha hecho el arrendatario, segun se expresa en la Memoria publicada por el Ingeniero de Caminos D. José Villanova de Campos:

Considerando que la conveniencia de que la intervencion se desempeñe por persona de ciencia, para que sea provechosa en la parte facultativa y económica, es á todas luces innegable:

Considerando que así se reconoció cuando empezó á regir el contrato de arriendo, puesto que era Interventor facultativo y económico el Ingeniero D. Luis Fernandez Sedeno:

Considerando que es de absoluta necesidad que el Jefe de la Intervencion, no sólo sepa la cantidad de los productos intervenidos, sino que pueda apreciar su calidad y mérito, y que para conseguir estos resultados es indispensable que el Jefe Interventor sea un Ingeniero de Minas:

Considerando que la orden ministerial de 18 de Enero de 1870 está en realidad explicada por sus antecedentes; pues habiéndose dictado de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y no propuesto dicho elevado Cuerpo en las conclusiones de su dictámen, que la intervencion se localizara de una manera que pudiera disminuir su eficacia, debe extenderse y existir en toda la cosa arrendada, ó lo que es igual, en toda la pertenencia de la mina:

Considerando que esa inteligencia es la única posible y aceptable, segun lo expuesto por esa Direccion y por la Asesoria general, que creen y han creído que la intervencion debe efectuarse en todos los puntos de donde se extraiga ó exporte mineral para su venta ó fundicion, y que así procede declararlo para que nãdte dude:

Considerando que la Intervencion en su parte reglamentaria y fiscal debe tener efecto con arreglo á las disposiciones dictadas y á la práctica establecida, sin perjuicio de cualquiera reforma justa y razonable que la experiencia recomiende para en adelante:

Considerando que aun cuando el Consejo de Estado tiene reclamado el expediente para poder cursar la demanda entablada por D. José Genaro Villanova contra ciertos particulares de la orden de 18 de Enero de 1870, y que no es justo entorpecer la tramitacion de la via contenciosa, no es tampoco posible remitir todo el expediente,

porque está en él comprendido cuanto precedió al arriendo, la realizacion de este y las cuestiones que despues han surgido:

Considerando que, de desprenderse la Administracion activa del expediente, quedaria sin dato ni antecedente alguno para seguir administrando, lo cual seria bajo cualquier aspecto inconveniente y dañoso:

Considerando que, en vista de lo expuesto, pueden conciliarse todos los intereses y atenderse todos los derechos remitiendo al Consejo de Estado copia autorizada de la orden que ha producido la demanda, y de cuantos datos y documentos directa ó indirectamente conducen á conocer su espíritu y las causas que la produjeron:

Considerando que la importante cuestion, referente á cargar en las liquidaciones los carbonatos, escoriales y terreros, debe ser resuelta definitivamente, por más que parezca claro que cuantos aprovechamientos estén comprendidos en el arriendo han de disfrutarse mediante el pago de cierto precio:

Considerando, sin embargo, que esta cuestion reviste un carácter técnico y científico, y versa al propio tiempo sobre la inteligencia administrativa y legal del contrato, por lo cual ha de ser muy conveniente ilustrarla más todavía, como esa Direccion y la Asesoria han indicado, con el dictámen autorizado de la Junta superior de Minas:

Considerando que este dictámen es utilísimo para que los intereses y derechos del Estado sean sostenidos con todo acierto, y que al mismo tiempo puede ser útil para esclarecer si en la Intervencion, con especialidad en su parte facultativa, conviene introducir alguna reforma á fin de que sea para todos eficaz y justa:

Considerando que no es ménos necesario que lo expuesto el saber con certeza si se cumplen exactamente las condiciones del contrato de arriendo; si la explotacion y laboreo se verifican con prudencia y prevision; si puede ser acertado realizar la venta de la mina, dadas las condiciones de actualidad, y si las mejoras que se han hecho en ella, segun la Memoria publicada por el Ingeniero D. José Villanova de Campos, tienen más ó ménos importancia:

Considerando que para dilucidar esos extremos, tratándose de una propiedad del Estado de gran valor, es de imprescindible necesidad que sea visitada por una comision respetable del cuerpo de Ingenieros de Minas para que informe con todo el detenimiento que la cuestion exige:

Y considerando, por último, que esa visita, siempre previsora para saber el estado actual de las cosas, es ya hoy precisa por haberse iniciado en las Cortes la idea de la venta de la mina, y por deber el Gobierno reunir datos para estudiar la cuestion y proponer en su caso lo que sea más favorable á los intereses del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resolver:

1.º Que se restablezca desde luego la Intervencion facultativa y económica en Linares para inspeccionar é intervenir cuanto con el arriendo de la mina de Arrayanes se relaciona, nombrándose para el cargo de Interventor un Ingeniero de Minas con la gratificacion correspondiente sobre su sueldo. El Ingeniero nombrado estará al servicio exclusivo de este Ministerio, y se entenderá directamente con esa Direccion y con la Intervencion general, segun la índole de los asuntos. Para llevar á efecto la anterior medida, consultará V. E. inmediatamente en expediente separado cuanto conduzca á realizarla, á reformar la planta del personal que hoy existe en Linares y á proponer al Ministerio de Fomento la oportuna terna de Ingenieros para nombrar el Interventor.

2.º Que la intervencion debe hacerse en todos los puntos de que se extraiga, exporte ó utilice mineral para su venta ó fundicion dentro de toda la pertenencia ó demarcacion de la mina, debiendo entenderse así y tenerse por

aclarada en este sentido la orden ministerial de 18 de Enero de 1870.

3.º Que la Intervencion, por lo demás, continúe en su parte reglamentaria y fiscal en la forma y con arreglo á las últimas disposiciones dictadas y á la práctica establecida, sin perjuicio de las alteraciones que convenga hacer en adelante para que sea tan eficaz y clara como pueda desearse.

4.º Que siendo necesario resolver sobre las reclamaciones del expediente que ha hecho el Consejo de Estado, pero imposible remitirlo íntegro, se envíe copia autorizada de la orden de 18 de Enero de 1870, contra la cual se ha deducido la demanda, y de cuantos antecedentes se relacionan directamente con dicha disposición.

5.º Que no debiendo considerarse prejuzgada la cuestion relativa á los carbonatos, escoriales y terreros, y toda vez que, á más de versar sobre la recta inteligencia legal y administrativa del contrato, envuelve otra técnica y científica, se oiga sobre ella á la Junta superior consultiva de Minas, con remision del expediente, esperando de su celo que informará con la posible brevedad, y que manifestará al propio tiempo cuanto juzgue oportuno respecto á las reglas marcadas para la intervencion, especialmente en la parte científica, para evitar que bajo ningun aspecto dejen de estar garantidos los intereses y derechos del Estado.

6.º Y por último, que una comision compuesta de un Vocal de la Junta consultiva de Minas, del Ingeniero Jefe del distrito y de la persona que se nombre con el carácter de Interventor, practique un reconocimiento escrupuloso de la mina, y dé su parecer acerca de si la explotación se realiza á ley de buen minero y sin menoscabo de su porvenir; si se cumplen por el arrendatario las condiciones del contrato; si el estado de la mina y sus condiciones y actual situacion permiten hacer de ella un justo aprecio, y posible y conveniente su enajenacion, y qué importancia tienen las mejoras materiales que manifiesta el arrendatario ha planteado, segun la Memoria de que existen ejemplares en esa Direccion, y que aparece escrita por el Ingeniero de Caminos D. José Villanova de Campos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1877.

BARZANALLANA,

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia que con el núm. 435 figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Duque de Alburquerque, por la cantidad de 20.284 pesetas 57 céntimos, en equivalencia de las alcabalas de la villa de Ledesma y su tierra, provincia de Salamanca:

Vista la Real cédula expedida en Medina del Campo á 25 de Agosto de 1470, de la que aparece que el Rey Don Enrique IV mandó y dió poder á Pedro de Toledo, ó á aquellos que de él lo hubieren, para que en su nombre arrendasen en pública almoneda, como entendieren que cumplia más á su servicio, las alcabalas y tercias de las villas de Roa, Cuéllar, Labrada y sus tierras, que eran de D. Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque; y que verificado el remate en 785.000 maravedis por cada año, cuya suma debia pagar el referido Duque y sus sucesores, acudió al Monarca pidiendo, para evitar trabajo y más asegurar la paga, que se situaran desde entónces para adelante de los que tenían por mercedes inscritos en el libro de *Salvados* los expresados 785.000 maravedis, y al efecto se le libró carta de recudimiento fuerte y firme, para que todos los Concejos, fieles y arrendadores le recudiesen, así como á sus herederos y sucesores, con todos los maravedis, pan, vino, ganado &c. que valiesen las rentas de las alcabalas y tercias de las villas de Ledesma, Roa, Cuéllar, Labrada y Mombeltran, sin haber de sacar en cada año nueva carta, ni dar fianzas, ni hacer otra diligencia alguna; á lo cual accedió el Monarca, ordenando que al Duque, sus herederos y sucesores se les situasen en las rentas de sus expresadas villas los maravedis antedichos para que los tuviesen situados en ellas para siempre jamás, de modo que le fuesen descontados del juro de heredad que poseia ó de cualesquiera otros maravedis que del Rey tuviere ó le fueren debidos:

Vista la carta de los Reyes Católicos, en que prometieron por su fé y palabra Real guardar la vida, persona y estado del mencionado Duque, y no tomar ni embargar sus villas, lugares, rentas y fortalezas; y que ántes bien le seria conservado todo sin mengua ni disminucion, aprobando y ratificando la confirmacion de todo lo referido, y otorgándole nueva merced de las precitadas villas, maravedis y tercias que gozaba:

Vista la Real cédula de 10 de Julio de 1709, por la que D. Felipe V confirmó al Duque de Alburquerque la propiedad de las alcabalas y tercias de sus lugares, declarándolas preservadas expresamente del decreto de incorporacion,

no sólo por los servicios prestados por sus antecesores, sino en consideracion á las capitulaciones otorgadas por los Reyes Católicos:

Visto, como antecedente necesario para la resolucion de este asunto, el relativo á la revision de las cargas de justicia procedentes de las alcabalas de Cuéllar y Mombeltran, pertenecientes al mismo Duque, cuyas cargas, de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se declararon caducadas por Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1871, por considerarse que dichas alcabalas no se segregaron de la Corona por título oneroso ó en recompensa de grandes y reconocidos servicios:

Vista la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia de 13 de Febrero de 1873, por la que se declararon subsistentes las cargas de justicia de que queda hecho mérito, dejando sin efecto las órdenes de 1.º de Agosto de 1871, que decidieron su caducidad:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 3 de Agosto de 1875, por el que, de conformidad con los pareceres del Fiscal y del Jefe del Departamento de Liquidacion, se declaró subsistente la carga de que se trata:

Vistos el art. 16 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845; la ley de 29 de Abril de 1855, y las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año; el art. 9.º de la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859; la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, y las demás disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que, aunque la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado opinó que el Duque de Alburquerque habia adquirido por título lucrativo las alcabalas de Cuéllar y Mombeltran, con posterioridad se declaró por la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia de 13 de Febrero de 1873 que con los documentos presentados, y los que además exigió la misma Sala para mejor proveer, se justificaba debidamente el origen oneroso de las cargas de justicia que en compensacion de dichas alcabalas poseia el actual Duque:

Considerando que uno mismo es el origen de las alcabalas de Cuéllar y Mombeltran y el de las de Ledesma y su tierra, y unos mismos tambien los títulos y documentos presentados para su justificacion; de suerte que si no se hubieran sustanciado aparte los expedientes, se habria declarado al mismo tiempo la subsistencia de las cargas procedentes de las unas y de las otras:

Considerando, por último, que despues de los razonamientos expuestos en la sentencia citada, seria aventurado sostener que las alcabalas de Ledesma y su tierra fueron adquiridas por el Duque de Alburquerque por título lucrativo, no existiendo, por lo tanto, motivo suficiente para que la Administracion activa resuelva hoy en contra de lo resuelto por la contenciosa respecto de los títulos origen de unas y otras cargas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el acuerdo de la Junta de la Deuda pública y lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que al principio se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposicion á ingreso en el Cuerpo de aspirantes á Registros de la Propiedad; mandando al propio tiempo que por esa Direccion general se proceda á la formacion y publicacion del programa á que se refiere el art. 9.º del mismo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES Á REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de aspirantes á Registros se hará por la Direccion general del ramo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, y se publicará en la GACETA DE MADRID, expresándose en el anuncio el número de aspirantes que han de ingresar en el Cuerpo, y concediéndose un plazo de 40 dias improrrogables para la presentacion de solicitudes.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes en la Direccion del ramo, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo para hacer constar que han cumplido 24 años de edad.

2.º Título original ó testimonio de Abogado; y caso de no hallarse expedido este, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Direccion general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio ántes del dia que comiencen los ejercicios.

3.º Certificacion del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

Art. 3.º La Direccion general de los Registros y del Notariado declarará admisibles á los ejercicios de oposicion á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimará las instancias de los demás, cuidando de publicar en la GACETA la lista de aquellos.

Art. 4.º El nombramiento de los individuos que han de constituir el Tribunal de oposiciones se hará con sujecion á lo dispuesto en el art. 263 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, publicándose en la GACETA despues de terminado el plazo de la convocatoria; y se constituirá inmediatamente y acordará el lugar, dia y hora en que han de comenzar los ejercicios, poniéndolo en conocimiento de los aspirantes por medio de la GACETA con 15 dias de anticipacion. El Presidente y los demás individuos del Tribunal percibirán las dietas señaladas á los que forman parte de los Tribunales de oposiciones á cátedras.

Art. 5.º Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico.

Art. 6.º El primer ejercicio consistirá en contestar á 12 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislacion hipotecaria; cuatro de Derecho civil español, comun y foral; una de Legislacion notarial; una de Derecho administrativo; una de Legislacion relativa al impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales, y una de Procedimientos judiciales.

Art. 7.º El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 100 que versarán sobre Legislacion hipotecaria y Derecho civil.

Art. 8.º El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones precedentes hasta dejar inscrito un documento ó denegar ó suspender la inscripcion.

Art. 9.º Para cada oposicion la Direccion general de los Registros y del Notariado formará un programa que contendrá 360 preguntas en la forma siguiente: de Derecho civil español 120; de Legislacion hipotecaria 120; de Legislacion notarial 60; de Derecho administrativo 20; de Legislacion relativa al impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales 20, y de Procedimientos judiciales 20; 50 temas sobre Derecho civil y 50 sobre Legislacion hipotecaria. El programa se publicará en la GACETA DE MADRID con dos meses por lo ménos de anticipacion al dia que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 10.º El dia señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor para practicar cualquier ejercicio dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciese, se tendrá por desistido de la oposicion.

Art. 11.º El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningun caso más de hora y media. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la eucion, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12.º Para el segundo ejercicio se llamará á los opositores por el orden con que hayan celebrado el primero, y sacarán á la suerte el tema sobre que ha de versar la Memoria que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de 24 horas, quedando incomunicados; pero pudiendo valerse de libros; á cuyo efecto se les facilitarán los que pidan y existan en la Biblioteca del Ministerio. Terminada la redaccion de la Memoria, la entregarán á la persona designada por el Tribunal, la cual á la vista del opositor la cerrará bajo sobre que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta y hacer constar el tiempo que ha permanecido incomunicado. El dia que el Tribunal designe, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo, deberá expresar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente segun los casos.

Art. 13.º Para el tercer ejercicio se formarán grupos de 10 opositores, que designará la suerte. Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre 40 correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores practicarán en el término de tres horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de Registro procedentes hasta la devolucion del documento, entregando su trabajo á la persona designada, que lo cerrará en los términos prevenidos en el artículo anterior. Podrán valerse de libros. El dia que el Tribunal designe los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Art. 14.º Despues de cada ejercicio el Tribunal en votacion secreta calificará á los opositores. El que no fuere aprobado en algun ejercicio no podrá verificar el siguiente.

Art. 15.º Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion definitiva de los opositores que hayan practicado los tres ejercicios.

Art. 16.º Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 17.º No podrán tomar parte en la votacion los Vocales que por cualquiera causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

Art. 18.º El Tribunal hará una clasificacion especial para los opositores aprobados. El orden de esta clasificacion será segun el mérito relativo de los opositores, á juicio del Tribunal; y en vista de todo fijará el número con que deben ingresar en el Cuerpo de aspirantes.

Art. 19.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro individuos.

Art. 20.º Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Direccion del ramo, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su dia á la citada Direccion.

Art. 21.º Formada la lista de aspirantes, el Presidente del Tribunal la elevará á la Direccion general del ramo, y por esta se dará cuenta de todo al Ministro de Gracia y Justicia para los nombramientos oportunos, segun lo prevenido en el artículo 263 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—Aprobado por S. M. el Rey.—CALDERON Y COLLANTES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido en esa Direccion general, y elevado en consulta á este Ministerio, acerca de la conveniencia y necesidad de que se declaren exceptuados de la prescripcion del art. 29 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, referente á incompatibilidades, los empleados destinados á las Estafetas ambulantes de Correos, por prestar sus servicios en dos ó más provincias:

Considerando que se trata de un caso análogo al de los Inspectores de ferro-carriles, en favor de los que, y fundándose en la misma causa, se declaró dicha excepcion por Real orden de 30 de Agosto del año último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se consideren exceptuados de la incompatibilidad referida los funcionarios destinados á las Estafetas ambulantes de Correos por no prestar sus servicios en una provincia determinada, sino en secciones ó trayectos que comprenden dos ó más provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las físicas, desde 26 de Enero último, una categoría de ascenso por jubilacion de D. Francisco de Paula Montels y Nadal, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de entrada de la propia Facultad y seccion que á la fecha de la vacante reuniesen las condiciones exigidas por la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, que desempeñaba D. Juan Santiago Portero, que ha pasado á servir la de Derecho romano en Salamanca; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes por traslacion, conforme á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y decreto de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, que desempeñaba D. José María Millet, fallecido en 25 de Enero último; y correspondiendo al turno de oposicion, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por dicho medio, conforme á lo prevenido en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la pena de inhabilitacion durante el curso próximo para proseguir sus estudios y expulsion perpétua de las Universidades de Madrid y de Valladolid, impuesta por el Consejo universitario del primero de dichos establecimientos, al alumno de la Facultad de Derecho D. Tomás Pampin y Alonso por falsificacion probada de certificados y acordadas; y disponer que se pase el tanto de culpa al Juzgado competente, y se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Autoridades académicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

RECTIFICACION.

En el reglamento para la ejecucion de la ley relativa al ensanche de las poblaciones, publicado en la GACETA de ayer, aparecen las erratas siguientes:

Art. 24, línea 4.ª, dice: en la nueva.....; debe decir: sucesiva.....

Art. 36, líneas 8.ª y 9.ª, dice: en la forma.....; debe decir: en la misma forma.....

Art. 39, línea 4.ª, dice: tierras y torrentes.....; debe decir: rieras y torrentes.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Saturnino Polanco, apelante, y de la otra la Administracion general, apela la, representada por Mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que la Junta de Pensiones civiles en sesion de 23 de Julio de 1873 reconoció á D. Saturnino Polanco 25 años, dos meses y 25 dias de servicios, y le declaró con derecho al haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le estimó como regulador:

Que en 22 de Febrero de 1875 acudió al Ministerio de Hacienda expresando que al recibir el documento de clasificacion en 23 de Julio de 1873, hizo presente que habia servido un destino dotado con 3.000 pesetas en la clase de segundo Jefe de la Administracion principal de Correos de Oviedo desde 9 de Marzo á 28 de Julio de 1866, y despues el de igual clase de Oficial de la Administracion de propiedades y bienes embargados en Cuba: que si bien es cierto que solo percibió en el primer destino el mencionado sueldo durante un año, ocho meses y 12 dias, debió acumulárselo otro año, 11 meses y 27 dias del segundo destino, que obtuvo en comision: que se creia perjudicado con el señalamiento que se le habia hecho desde que tuvo noticia de que podia mejorar su cesantia; y concluyó pidiendo que, sin que fuera obstáculo el que no hubiese reclamado ántes por ignorar el derecho que le asistia, se le reconociera el tiempo en comision y se le consignase el haber de 1.500 pesetas:

Que la Junta trató de averiguar cuándo se le habia notificado el acuerdo apelado, y pasó oficio á la Direccion del Tesoro, la cual informó que el certificado de la clasificacion, que está fechado en 23 de Julio de 1873, se entregó á D. Saturnino Polanco en el dia 4 de Agosto siguiente. Y de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio, se dictó Real orden en 30 de Agosto de 1873, por la cual se declaró que no tenia derecho á que se revocase un acuerdo que consintió con su silencio; habiéndosele comunicado esta resolucion en 27 de Setiembre siguiente.

Visto el expediente contencioso, en que consta: Que en 25 de Octubre de 1875 se alzó el interesado al Ministerio para ante el Consejo de Estado; y habiéndosele citado por la GACETA á causa de ignorar su domicilio, presentó escrito en 30 de Mayo de 1876 mejorando su apelacion:

Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se consulte la confirmacion de la Real orden reclamada.

Visto el art. 26 del decreto de 10 de Mayo de 1873, por el cual se prescribe que los interesados que no se conformasen con los acuerdos de la Junta de Pensiones civiles podrán alzarse en queja al Ministerio de Hacienda en el término de 30 dias, contados desde el dia en que se les hubiese notificado administrativamente; ó se publique en la GACETA, si no hubiese podido verificarse, tal notificacion:

Considerando que la Junta de Pensiones civiles clasificó á D. Saturnino Polanco en 23 de Julio de 1873, y en 4 de Agosto del mismo año la Direccion del Tesoro le dió traslado del acta de su clasificacion:

Considerando que Polanco ha confesado haberlo recibido por aquella época, no habiéndose alzado al Ministerio de Hacienda contra el acuerdo de la Junta hasta el 22 de Febrero de 1875, cuando ya habia transcurrido con exceso el plazo legal para interponer esta clase de recursos:

Y considerando que, por lo expuesto, la demanda versa sobre un derecho que ha prescrito, y no puede en su virtud prevalecer:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodriguez Rabi, D. Estéban Martínez, Don Juan Jimenez Cuenca, D. José María Breamon, D. Estanislao Suarez Inclan, D. Antonio María Rabié y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de que se ha hecho mérito, y en confirmar la Real orden impugnada.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga por resolucion final en el expediente y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Carlos Campuzano y otros individuos del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, demandantes, representados por el Dr. D. Augusto Comas, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 10 de Abril de 1875, que modifica el escalafon de dicho Cuerpo á causa de haber colocado entre los Jefes de primera clase á D. Manuel Caravantes.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que siendo este último Ingeniero Jefe de primera clase en la provincia de Almería, fue trasladado en 15 de Febrero de 1861 á la de Huelva:

Que en 28 de Mayo solicitó cuatro meses de licencia, que no le fueron concedidos, obligándole por orden de 6 de Junio á que en el término de 15 dias se presentara en Huelva; aperebiéndole con que si no lo hiciera se le aplicarian con todo rigor las disposiciones disciplinares del reglamento:

Que en 20 de Junio se dispuso que dos Facultativos reconociesen á Caravantes, los cuales certificaron que pronto se hallaria en disposicion de ponerse en camino, por lo cual se le volvió á mandar que se presentara en Huelva en el término de tres dias:

Que en 11 de Julio del mismo año solicitó se le admitiera la renuncia de su cargo, fundándola en el mal estado de su salud; dimision que le fué aceptada, dándosele de baja en el escalafon del Cuerpo por Real orden de 22 de Agosto siguiente:

Que así las cosas, en 1.º de Mayo de 1868 D. Manuel Caravantes elevó una exposicion á S. M. manifestando que por circunstancias especiales de salud no habia podido hacer presentes hasta entónces los perjuicios que su renuncia le habia causado, por lo cual solicitaba pasara su expediente á la Junta consultiva de Caminos á fin de que ésta propusiera lo que juzgase más arreglado á justicia:

Que la Junta en pleno, en sesiones de 14, 21 y 28 de Julio, acordó por mayoría consultar á la Superioridad que la vuelta de Caravantes al Cuerpo seria caso de gracia y no de reparacion, por lo cual podria ocupar el puesto que tenia cuando le fué admitida la dimision, lastimando lo ménos posible los derechos de los demás Ingenieros:

Que en 4 de Febrero de 1869, conformándose el Ministro de Fomento con el informe de la Direccion general de Obras públicas, opuesto al de la mayoría de la Junta consultiva, desestimó la pretension de Caravantes, teniendo en cuenta que lo que éste solicitaba solo puede considerarse como gracia; y que la Administracion no puede dispensarla cuando redunde en daño de otros derechos:

Que en Mayo del mismo año solicitó Caravantes que se le declarara cesante del destino de que habia hecho renuncia; y en 23 de Diciembre, por orden del Regente, se accedió á tal pretension, considerando que la declaracion de cesante implícitamente se habia hecho al admitirle la renuncia:

Que en 10 de Enero de 1875 acudió de nuevo al Ministerio de Fomento exponiendo que el Tribunal de Clases pasivas no le reconocia como cesante, y en vista de ello solicitaba que se definiera su posicion:

Que consultada la Junta de Caminos, opinó por mayoría que debia dejarse sin efecto la Real orden de 23 de Agosto de 1861 y las demás que se expidieron en contra de las peticiones de Caravantes, declarándole con opcion á ser dado de alta en el Cuerpo si así lo solicitara, y que en tal caso le correspondiera ocupar el puesto en que se encontraba en la fecha de dicha Real orden:

Que ajustándose al dictámen de la mayoría, se expidió la Real orden reclamada, siendo colocado por ella Caravantes en el lugar del escalafon en que se encontraba en 22 de Agosto de 1861, como si desde que le fué admitida la renuncia se hubiese hallado en el disfrute de licencia ilimitada sin sueldo; lugar que corresponde en la actualidad al colocado entre D. Carlos María Cortés y D. Carlos Campuzano:

Que en 12 de Junio del mismo año presentó Perez de la Sala, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, instancia en que solicitaba la revocacion de la Real orden anterior, y el restablecimiento en toda su fuerza de la de 22 de Agosto de 1861; y esta instancia fué seguida de otras varias, presentadas por otros Ingenieros igualmente interesados en la exclusion de la escala de D. Manuel Caravantes:

Que habiendo pasado el expediente á la sesion de Fomento de este Consejo, fué de parecer se declarase nula la Real orden reclamada, y se considerasen firmes é irrevocables las de 22 de Agosto de 1861 y 4 de Febrero de 1869, que causaron estado, crearon derechos é intereses, y sólo eran revocables en la via contencioso-administrativa; recurso que no se utilizó por el que se consideraba perjudicado:

Que en 14 de Diciembre el Ministro de Fomento, conformándose con lo propuesto por la Direccion de Obras públicas, y teniendo en cuenta que los reclamantes tenían ya presentada demanda en la via contenciosa, declaró ser esta procedente.

Visto el expediente contencioso, del cual resulta: Que en 8 de Noviembre del pasado año presentaron demanda contencioso-administrativa D. Carlos Campuzano, D. José Morer, D. Francisco Javier Bogarin, Don Pedro Perez de la Sala, D. Gabriel Rodriguez y otros individuos del Cuerpo de Ingenieros pidiendo la revocacion de la Real orden de 10 de Abril de 1875:

Que admitida la procedencia de la demanda, y presentada la ampliacion de la misma, contestó el Fiscal, debidamente autorizado, que se allanaba á la revocacion de la Real orden reclamada por no haber podido dictarse contra lo firme y ejecutivo de la Real orden de 22 de Agosto de 1861 y posteriores, legalmente consentidas.

Vista la Real orden de 22 de Agosto de 1861, por la que se admitió la renuncia á D. Manuel Caravantes, dándole de

baja en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Visto el reglamento orgánico de dicho Cuerpo de 28 de Octubre de 1863 en su art. 26, el cual prescribe que los Ingenieros que renuncian sus empleos dejan de pertenecer al Cuerpo:

Vista la orden de 4 de Febrero de 1869, que desestimó la instancia presentada por Caravantes pretendiendo ser admitido de nuevo en el Cuerpo por considerar esta pretension contraria á la disciplina y redundar en daño de otros derechos:

Visto el reglamento de lo Contencioso del Consejo de Estado, por el que se determina se falle el negocio en justicia cuando, interpuesta la demanda, el actor no desiste de ella:

Considerando que la Real orden de 22 de Agosto de 1861, al admitir á D. Manuel Caravantes su renuncia, lo dejó fuera del Cuerpo de Ingenieros, ascendiendo en su virtud en el escalafon del mismo sus compañeros que tenían grados inferiores al suyo:

Considerando que, esto supuesto, dicha Real orden causó estado y no era revocable en la esfera de la Administración activa:

Considerando que en la hipótesis de que lo fuese, por ser anterior al reglamento de 1863 y no aparecer antes de él claramente definido el alcance de una renuncia, el hecho es, que despues de hallarse en vigor dicho reglamento, que es expícito sobre este punto, el recurrente quiso volver al Cuerpo y se le denegó por la orden de 4 de Febrero de 1869, la cual vino á confirmar la situación en que se hallaba; acto que por los fundamentos en que se basó, y por los derechos que amparaba y pudo violar, tuvo evidentemente un carácter definitivo, no susceptible de reforma sino en via contenciosa:

Considerando que, sin embargo, D. Manuel Caravantes no hizo uso en tiempo hábil de ese recurso legal, dejando por consecuencia firme y ejecutoria la orden de 1869:

Considerando que, así las cosas, la Administración activa no ha tenido competencia para variar la situación legal creada por las dos resoluciones de que se ha hecho mérito:

Considerando que, aparte de la incompetencia con que se ha dictado la Real orden impugnada, se lastimaron por ella los derechos que tenían los Ingenieros demandantes, que estaban amparados por el reglamento de 1863 y por resoluciones definitivas y de carácter ejecutivo:

Y considerando, por último, que Mi Fiscal lo ha reconocido así, habiéndose allanado, con la autorización debida, á la demanda interpuesta por los Ingenieros recurrentes;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Arrioles, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retorillo, D. Agustín de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan y D. Antonio María Fábí,

Vengo en declarar nula y sin efecto la Real orden impugnada de 10 de Abril de 1875, quedando en su virtud firmes y subsistentes las de 2 de Agosto de 1861 y 4 de Febrero de 1869, dictadas sobre este asunto.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga por resolución final en el expediente y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

Segun participa el Cónsul de España en Odessa, el Gobierno ruso ha dispuesto que desde el día 1.º/13 del mes de Enero deben satisfacerse en oro los derechos de Aduanas, reservándose autorizar á ciertas Administraciones para recibir en pago de dichos derechos las monedas de otros países, además de las del Imperio, y varias clases de efectos públicos.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento publicado en el *Diario de San Petersburgo* del 18/30 de Diciembre último, las Aduanas marítimas del distrito consular de Odessa podrán aceptar los valores extranjeros y las especies que á continuación se expresan:

Las monedas de oro de Francia, Italia, Bélgica, Grecia, Principados Danubianos, Alemania, Austria, Holanda, Inglaterra, Estados Unidos de la América del Norte, Turquía, Dinamarca y Suecia y Noruega serán admitidas en las Administraciones de Odessa, Taganrog, Nicolaiev y Sebastopol.

Se admitirán tambien en las demás Administraciones las monedas de oro de Francia, Bélgica, Italia, Inglaterra, Grecia y Turquía.

Los billetes del primero y segundo empréstito ruso al 4 y medio por 100; los del angio-holandés al 5 por 100 de 1864 y 1866; las obligaciones al 4 por 100 del camino de hierro Nicolás, de la primera y segunda emisión; las obligaciones consolidadas de ferro-carriles rusos, y las metálicas al 4 por 100 del Banco de Rusia que salgan amortizadas, así como los cupones de estas mismas valores, se recibirán del mismo modo en pago de derechos por todas las Aduanas pertenecientes al distrito de Odessa.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

El citado Cónsul de España participa, con fecha 23 de Enero último, que la rada y puerto de Odessa estaban completamente helados, encontrándose por lo tanto interrumpida la navegación desde el día 25 de dicho mes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Manuel Rubió, en representación de Doña María Teresa Massaller, contra el Registrador de la propiedad de La Bisbal por haberse este negado á anotar preventivamente cierta demanda, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicha interesada:

Resultando que en el juicio ordinario instruido á instancia de Doña María Teresa Massaller y Justafre contra D. Ramon Massaller y Ros sobre reclamación de ciertos créditos y pago de derechos legítimos, y del importe de la cuarta trebeliánica de la herencia de D. José Massaller, se mandó expedir por el Juzgado á instancia del actor un mandamiento ordenando la anotación preventiva de la demanda:

Resultando que remitió el mandamiento con el duplicado correspondiente al Registro de la propiedad de La Bisbal, devolvió el Registrador el último con nota denegatoria de la anotación preventiva por esumir que la expresada demanda no estaba comprendida en el núm. 1.º del art. 42 de la ley hipotecaria:

Resultando que D. Manuel Rubió, en representación de Doña María Teresa Massaller, entabló contra esta negativa el oportuno recurso gubernativo á tenor de lo que prescribe el art. 4.º del Real decreto de 3 de Enero último, alegando en contra de la nota estampada al pié del mandamiento que el que pide la cuarta trebeliánica de una herencia inmueble como la de Don José Massaller reclama el dominio de las fincas que en ella se comprenden, toda vez que al heredero incumbe verificar el pago con los mismos bienes hereditarios: que lo propio acontece en las legítimas si el heredero no las satisface en metálico, á tenor de la constitución 2.ª, tit. 5.ª, libro 6.ª, volumen 1.º de Cataluña: que lo que hoy se reclama de D. Ramon Massaller es una cantidad determinada, ora en dinero, ora en bienes de la herencia, con arreglo á la constitución citada, y por consiguiente la súplica de la demanda recae en la verdadera declaración y realización de un derecho real; y por último; que no debe haber inconveniente en autorizar una anotación preventiva que podría evitar muchos perjuicios cuando se ha ofrecido indemnizar al demandado por los daños que se le irroguen en caso de ser absuelto:

Resultando que el Registrador de la propiedad al evacuar su informe observó que en la demanda que se pretende anotar vienen ejercitándose acciones personales y mixtas: que en ella se reclaman créditos que no disfrutaban del beneficio de una anotación preventiva; y que las cuartas legítima y trebeliánica en realidad son verdaderos legados de parte alienota, y por tanto no anotables, segun se desprende del núm. 6.º del artículo 42 de la ley hipotecaria:

Resultando que previo informe del delegado, quien lo emitió favorable á la negativa del Registrador, el Presidente de la Audiencia de Barcelona en 9 de Octubre último dictó providencia declarando no haber lugar á la anotación preventiva solicitada por Doña María Teresa Massaller, dado que la demanda no versa sobre reivindicación de fincas; y que en tal concepto no puede alterarse ni modificarse el derecho inscrito á favor de D. José Massaller, único caso en que puede tener lugar la anotación preventiva de una demanda:

Resultando que al alzarse de la indicada providencia para ante esta Superioridad hizo constar la representación de María Massaller que esta no ha hecho reclamación alguna contra D. José Massaller, sino contra su tercer hijo D. Ramon: que la última inscripción se verificó, no á nombre del referido D. José Massaller, sino á favor de su segundo hijo D. Tomás, de quien es única heredera la recurrente; y que se ha utilizado la acción mixta de petición de herencia porque D. Ramon Massaller es á la vez heredero y poseedor:

Vistos los artículos 42, 43 y 63 de la ley hipotecaria; 41, 43, 63 y 64 del reglamento general, el Real decreto de 3 de Enero de 1876 y las resoluciones de este centro dictadas en 15 de Octubre de 1875, 10 de Abril de 1876, en los recursos gubernativos promovidos contra los Registradores de Aracena y de Valencia, y la dictada en 7 de Junio de 1876 en el recurso promovido por el de Getafe:

Considerando que el art. 43 de la ley hipotecaria atribuye exclusivamente á los Jueces y Tribunales la facultad de conceder ó negar dentro de un juicio contencioso la anotación preventiva de las demandas en que se reclama la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real, siendo ejecutorias desde luego las providencias que ordenen la anotación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 de la misma ley, que declara apelables dichas providencias en un solo efecto:

Considerando que, atribuida á los Jueces y Tribunales la facultad de resolver en qué casos han de anotarse las expresadas demandas, y la de apreciar segun su prudente arbitrio los documentos presentados al solicitar dicha anotación, carecen de competencia los Registradores de la propiedad para examinar los fundamentos de las providencias judiciales ordenando la anotación de una demanda conforme á la doctrina consignada por esta Dirección en diferentes resoluciones, que niega á dichos funcionarios toda atribución para calificar los fundamentos de las sentencias, autos y providencias dictadas por los Tribunales en negocios sometidos legalmente á su conocimiento, como es el de que se trata:

Considerando que las facultades del Registrador de la propiedad de La Bisbal acerca del mandamiento expedido por el Juez de primera instancia quedan limitadas á las formalidades extrínsecas que debe reunir dicho documento con arreglo á la ley hipotecaria y su reglamento, y á los antecedentes que resulten de los libros del Registro para saber si aparecen actualmente inscritos los bienes anotados á favor de la persona contra la que se ha entablado dicha demanda y que figura como dueño en el referido mandamiento, por lo cual dicho funcionario no ha podido negar la anotación del mismo por el motivo que ha consignado en la nota puesta al pié del citado documento;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, dejar sin efecto la nota puesta por el Registrador de la propiedad de La Bisbal al pié del mandamiento expedido por el mencionado Juez de primera instancia para la anotación de la demanda presentada por Doña María Teresa Massaller contra D. Ramon Massaller y Ros, cuyo documento anotará aquel funcionario con arreglo á las formalidades establecidas en la ley hipotecaria y su reglamento.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA.

Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Meritorio del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, se avisa al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto, que dará principio en dicho establecimiento el día 16 de Abril del presente año.

Las circunstancias que han de concurrir en los pretendientes á la plaza son:

- 1.º No tener menos de 15, ni más de 48 años de edad.
- 2.º Estar en posesion de los derechos civiles.
- 3.º No padecer enfermedad alguna que imposibilite para prestar cualquier servicio del establecimiento: se consideran como casos de exclusion absoluta los defectos del oido y de la vista.
- 4.º Poseer los conocimientos que se detallan en el programa adjunto.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento hasta el día 12 de Abril, acompañadas de los documentos siguientes debidamente legalizados:

Fé de bautismo del pretendiente.
Certificación de la Autoridad competente en que se haga constar que el solicitante no está inhabilitado para el servicio de cargos públicos.

Certificación de buena conducta.
El Director del Instituto avisará con la anticipación conveniente á los pretendientes cuyas solicitudes hayan sido admitidas para que se presenten en el establecimiento el día 14 de Abril á fin de ser reconocidos con arreglo á la condición 3.ª

Los derechos y deberes de los Meritorios, así como todo lo relativo á la carrera que emprenden, pueden verse en los artículos 27 al 47 del reglamento del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, inserto en la GACETA DE MADRID de 2 de Junio de 1873, y en la entrega 249 del Manual de órdenes de generalidad para el gobierno de la Armada.

Programa de las materias que se exigen á los aspirantes á la plaza de Meritorio.

- 1.º Saber leer y escribir correctamente el castellano.
- 2.º Traducir correctamente el francés.
- 3.º Aritmética.—Numeracion.—Operaciones con los números enteros.—Fracciones ordinarias.—Fracciones decimales.—Fracciones continuas.—Números complejos.—Sistemas de numeracion y divisibilidad de los números.—Potencias y raíces.—Proporciones.—Progresiones.—Logaritmos.
- 4.º Algebra.—Nociones preliminares.—Operaciones algebraicas.—Ecuaciones de primer grado y su discusión.—Desigualdades.—Análisis indeterminado de primer grado.—Cuadrados, raíces cuadradas y cálculo de radicales de segundo grado.—Ecuaciones de segundo grado y su discusión.—Potencias y raíces en general.—Cálculo de radicales y exponentes fraccionarios.—Progresiones.—Fracciones continuas.—Logaritmos.—Máximo común divisor.—Funciones derivadas.—Composicion de las ecuaciones.—Trasformacion de las ecuaciones.—Raíces enteras, fraccionarias é iguales.—Teoría de la eliminacion.—Regla de Descartes.—Teoremas de Budan, Sturm y Rolli.—Resolucion de las ecuaciones numéricas.—Ecuaciones reducibles, recíprocas y binomias.—Funciones simétricas.—Resolucion general de las ecuaciones de tercer y cuarto grado.—Series.—Serie exponencial, logarítmica y recurrentes.—Descomposicion en fracciones racionales.
- 5.º Geometría.—Nociones preliminares.—Rectas que se cortan.—Teoría de las paralelas.—Propiedades generales de la circunferencia.—Ángulos y su medida.—Triángulos y condiciones de su igualdad.—Cuadrilátero y polígonos en general.—Circunferencias, tangentes y secantes.—Lineas proporcionales.—Semejanza de polígonos.—Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.—Áreas de las figuras planas.—Plano y sus combinaciones con la línea recta.—Ángulos diedros y poliedros.—Propiedades de los poliedros y condiciones de igualdad.—Poliedros semejantes, simétricos y regulares.—Áreas y volúmenes de los poliedros.—Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.—Áreas y volúmenes de dichos cuerpos.—Triángulos esféricos.—Triángulos polares.
- 6.º Trigonometría rectilínea.—Nociones preliminares.—Funciones trigonométricas.—Fórmulas trigonométricas.—Logaritmos de las funciones trigonométricas; construccion y uso de las tablas.—Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo rectilíneo.—Resolucion de los triángulos rectilíneos.
- 7.º Trigonometría esférica.—Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo esférico.—Resolucion de los triángulos esféricos, rectángulos y rectiláteros.—Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Casos dudosos de los triángulos esféricos.

San Fernando 13 de Febrero de 1877.—Ceilio Pujazon.—Es copia.—Ramon Topete.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES

GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la provincia de Cádiz dijo al Sr. Ministro de Marina con fecha 16 y 18 del actual lo siguiente:

«Cañonero *Somorrostro*, seccion guarda-costas de Algeciras, apresó pasada noche un bote con nueve fardos tabaco, y la barquilla del Ponton otro bote con cinco fardos de lo mismo. La escampavía *Toro* ha entrado en el puerto conduciendo un falucho apresado con cargo de tabaco y tres reos.»

El Comandante de Marina de Alicante dice con fecha 17 al Sr. Ministro del ramo lo que sigue:

«Acaba fondear escampavía *Amalia*, conduciendo un bote cargado de tabaco y siete hombres á bordo que no largó bandera, apresado sobre Tabarca en la tarde de ayer, despues de darle caza desde las Peñas de Arabí, en donde lo avistó el día 15 próximo al oscurecer á una milla de tierra con dos embarcaciones al costado.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Secretario general, Ramon Topete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1876, comparado con igual mes del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		DERECHOS COBRADOS.						VALOR de cada tonelada en la importacion Pesos. Cs.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO de guerra.	TOTAL.		
	Procedencia Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.										Pesos. Cs.	
Habana.....	22	22	42,954	13,062	8	8	6,786	8,508	444	20,016	15,294	24,467.42	6,152.76	1,007.73	463.49	183,233.49	947,041.06	44	
Matanzas.....	44	48	3,524.85	5,959.49	6	6	4,566	4,093.70	43	9,598.84	2,639.70	5,559.82	437.04	12.90	16,536.56	88,590.86	7.23		
Cuba.....	13	8	4,140	392	4	4	204	4,234	24	4,352	5,553	3,018	305	12.90	17,533.03	91,429.82	60.87		
Cárdenas.....	6	4	4,178	4,504.03	1	1	204	2,132.00	18	4,582.03	422.20	1,474.72	304.88	12.90	9,441.49	49,029.93	9.60		
Cienfuegos.....	6	7	2,454	2,854	1	1	204	2,291	23	5,303	2,291	2,291	488.17	12.90	11,789.51	61,193.57	8.85		
Casilda.....	4	4	1,147	292	1	1	204	2,291	2	439	2,291	2,291	488.17	12.90	860.75	4,303.77	7.83		
Sagua.....	4	4	4,073.87	4,073.87	1	1	204	2,291	5	4,559.87	2,291	4,712.23	372.19	12.90	9,790.72	44,922.27	40.21		
Nuevitas.....	2	1	467.25	467.25	1	1	204	2,291	3	470.25	800.54	5,231.43	372.19	12.90	4,435.92	7,570.84	7.80		
Manzanillo.....	3	3	412.66	412.66	1	1	204	2,291	4	412.66	280	574.38	41.58	12.90	1,849.15	9,820.20	23.73		
Caibarien.....	2	4	4,073	4,073	6	6	2,291	2,291	4	1,079	3,063	585.08	12.90	12.90	710.24	4,136.23	9.19		
Jibara.....	2	2	776	407	1	1	204	2,291	8	7	2,291	585.08	12.90	12.90	61.46	4,136.23	43.68		
Zaza.....	4	2	401.92	407	1	1	204	2,291	4	298.72	2,291	393.40	12.90	12.90	170.71	4,248.67	6.92		
Baracoa.....	4	2	200.08	407	1	1	204	2,291	5	407	445	393.40	12.90	12.90	683.37	3,426.87	12.90		
Guantánamo.....	2	2	200.08	407	1	1	204	2,291	4	407	445	393.40	12.90	12.90	170.71	4,248.67	6.92		
Santa Cruz.....	2	2	200.08	407	1	1	204	2,291	4	407	445	393.40	12.90	12.90	170.71	4,248.67	6.92		
TOTAL EN 1876.....	59	20	20,579.27	30,409.40	23	4	14,838.54	13,559.26	284	51,075.37	31,923.68	40,376.17	7,361.07	4,020.63	463.49	247,132.80	4,283,024.91	12.90	
IDEM EN 1875.....	59	37	22,433.10	46,938.75	45	6	6,150	49,616.44	370	69,559.83	35,238.23	58,224.46	15,449.64	12.90	30.99	207,989.54	4,398,469.17	12.90	
Diferencia. { De más en 1876.....			1,854	9,989.35	12	2	8,641.54	16,067.28	106	41,536.40	16,285.45	38,151.63	18,912.63	1,020.63	432.50	139,143.26	4,864,554.02	12.90	
{ De menos en 1876.....			1,853.88	16,827.66	40	2	5,388.54	6,057.18	86	18,434.43	3,364.55	47,948.82	8,088.57	1,020.63	432.50	20,866.74	443,407.26	12.90	

OBSERVACIONES. En el total de la Habana de 1876 van incluidos 1,639 pesos 12 centavos por el 1 por 100 mensual de pagarés. En el id. de Cardenas figuran tambien 134 pesos 49 centavos por id. id. En el id. de Nuevitas aparecen incluidos 89 pesos 53 centavos por igual concepto.

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		DERECHOS COBRADOS.		OBSERVACIONES.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		Productivas.	Improductivas.	SUBSIDIO de guerra.	TOTAL.	EXPORTACION.	TOTAL.	
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.							
Habana.....	4	810	6,414	24	12,944	12,417	88	42,417	104	6,924	23,061	402,385.63	50,542.05	153,497.68	22.42
Matanzas.....	3	4,691.72	437.60	9	2,398.63	2,711.14	8	2,711.14	83	2,129.32	5,109.77	40,388.82	1,950.30	42,333.13	5.78
Cuba.....	2	326	41	43	3,444.03	788	3	6,911.03	20	43	750.34	750.34	1,622.30	37.78	
Cárdenas.....	2	529.76	257.51	3	514	533.31	3	4,469.31	9	787.97	3,044	627.63	161.70	789.33	0.35
Cienfuegos.....	2	765	257.51	7	4,563	4,431	4	4,431	41	387	3,044	386	310	383	310
Casilda.....	1	765	257.51	4	3,143.7	3,143.7	4	3,143.7	5	387	4,224.48	1,224.48	310	1,224.48	310
Sagua.....	1	765	257.51	2	1,877.9	1,877.9	1	1,877.9	3	387	970.79	970.79	232.88	505.76	505.76
Nuevitas.....	1	765	257.51	1	788	788	1	788	2	387	254.06	254.06	232.88	505.76	505.76
Manzanillo.....	1	765	257.51	1	2,304	2,304	2	2,304	2	387	450.06	450.06	232.88	505.76	505.76
Caibarien.....	1	765	257.51	1	2,304	2,304	2	2,304	2	387	450.06	450.06	232.88	505.76	505.76
Jibara.....	1	765	257.51	1	2,304	2,304	2	2,304	2	387	450.06	450.06	232.88	505.76	505.76
Zaza.....	1	765	257.51	1	2,304	2,304	2	2,304	2	387	450.06	450.06	232.88	505.76	505.76
Baracoa.....	1	765	257.51	1	2,304	2,304	2	2,304	2	387	450.06	450.06	232.88	505.76	505.76
Guantánamo.....	1	765	257.51	1	2,304	2,304	2	2,304	2	387	450.06	450.06	232.88	505.76	505.76
Santa Cruz.....	1	765	257.51	1	2,304	2,304	2	2,304	2	387	450.06	450.06	232.88	505.76	505.76
TOTAL EN 1876.....	44	3,064.48	7,057.44	32	24,265.03	21,272.47	190	21,272.47	190	10,508.59	49,481.75	444,635.04	54,564.44	169,496.45	12.90
IDEM EN 1875.....	26	4,503	19,308.45	81	24,549.06	23,077.06	92	23,077.06	281	24,001.43	50,153.42	245,374.43	79,857.64	333,231.77	12.90
Diferencia. { De más en 76.....			1,432.56	12,248.99	12	9,281.57	18,294.29	18,294.29	91	13,492.56	973.37	130,759.09	23,226.53	169,496.45	12.90
{ De menos en 76.....			1,432.56	12,248.99	12	9,281.57	18,294.29	18,294.29	91	13,492.56	973.37	130,759.09	23,226.53	169,496.45	12.90

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1876.....	4,888,021.91	169,496.45	4,432,248.06
En 1875.....	4,398,489.17	333,231.77	4,733,720.94
Diferencia. { De más en 1876.....	449,532.74	136,264.68	585,797.42
{ De menos en 1875.....	449,532.74	136,264.68	585,797.42

Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Director general, Angel Maria Dacarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Enero de 1877, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Dias.	Titulo de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
8	A. S. A. R. Margherita di Saboja. Il mio bambino. Melodia per mezzo-soprano con accompagnamento di pianoforte. Parole di Giacomo Sacchero.....	Francesco Colombo.....	Giovannina Strazza, v. Lucca.....	Un tomo en 4.º
Id.	Veglie autunnali. Fantasie brillantesopra i migliori motivi d'opere moderne concertante per pianoforte e violino.—Op. 151.—Numero 10.—Dolores, di Anteri Manzocchi. Seconda fantasia.....	Gio. Menozzi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Versetti brillanti e fugati per organo.....	Giuseppe Perosi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Lehi dell'anima. Album vocale in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte.....	Nicola d'Arienzo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ballata nell'opera Il Vascello fantasma, di R. Wagner. Capriccio per flauto con accompagnamento di pianoforte.—Op. 65.....	Luigi Hugues.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Allegretto scherzoso in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte.—Op. 38.....	Gustavo Tofano.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Valse pour piano.—Op. 5.....	Michel Attilius Bellucci.....	Idem.....	Idem id.
16	Scherzo per pianoforte.—Op. 23.....	Giuseppe Martucci.....	Titus Ricordi q.ª Jean.....	Idem id.
Id.	Non mi guardare!... (Lodk not at me!...) Melodia per mezzo-soprano. Parole di Ferdinando Martini. (The english translation by J. Pittman.).....	Francesco Paolo Tosti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Non me lo dite!... (Tell me not that!...) Melodia per mezzo-soprano. Parole di E. Panzacchi. (English version by Henry Stevens.).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Serenata d'un angelo (An angel serenade), per mezzo-soprano o baritono. Parole di E. Panzacchi. (English version by Henry Stevens.).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	M'amasti mai?... (Wast thou sincere?...) Melodia per mezzo-soprano o baritono. Parole di E. Panzacchi. (English version by Henry Stevens.).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Demonietto. Scintilla diabolico-patetica per pianoforte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
		C. San-Fiorenzo.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 12 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de

tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físicas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios.

El sábado 24 del corriente, y los dias sucesivos 25 y 26, estarán expuestos al público los trabajos gráficos de los opositores á la plaza de Profesor vacante en la Escuela de Artes y Oficios, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde, en el local del Conservatorio de Artes, calle de Atocha, número 14, clausuro bajo del Ministerio de Fomento.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Secretario del Tribunal, Enrique Berrocal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 22 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 4 de presentacion, el núm. 5 y parte del 6. Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dispuesta por Real decreto de 11 de Agosto de 1875 la amortizacion definitiva de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, el dia 24 del actual, á las nueve de la mañana, y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar con las formalidades prevenidas la quema de 69.944, procedentes de la existencia en cartera de la emision autorizada por ley de 27 de Julio de 1874, correspondientes á las seis series, y cuyo valor nominal es de 409.328.100 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo último sin que Sor María de la Concepcion Laguna, religiosa del convento de Santa Marta, en la

ciudad de Córdoba, satisficiera el impuesto correspondiente á la rifa de un cuadro bordado y un aderezo, para cuya celebracion fué autorizada en virtud de orden publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 14 de Agosto de 1875, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la orden facultando á dicha interesada para celebrar la indicada rifa.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en la expresada Real disposicion.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Director general, José Rivero.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo último sin que Doña Teresa Mestanza, vecina de Córdoba, satisficiera el impuesto correspondiente á la rifa de una canastilla de flores á oficiales, para cuya celebracion fué autorizada en virtud de orden publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 28 de Mayo ya citado, esta Direccion general ha dispuesto declarar caducada la orden facultando á la referida interesada para celebrar dicha rifa.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en la expresada Real disposicion.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Director general, José Rivero.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo último sin que D. Eñías de la Riva Andrada, vecino de la ciudad de Cáceres, satisficiera el impuesto correspondiente á la rifa de un reloj cuadrado de París, para cuya celebracion fué autorizado en virtud de orden publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 8 de Julio de 1875, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la orden facultando á dicho interesado para celebrar la indicada rifa.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en la expresada Real disposicion.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Director general, José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en la subasta celebrada ante la Junta en el dia 30 de Enero último para la adquisicion de valores de la Deuda del Tesoro, procedente de la del material, pueden desde luego presentarse en la Tesorería de esta Direccion general desde el dia 23 del mes actual en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dicha subasta; en el concepto de que deberán entregar previamente, si ya no lo hubieren verificado en el Departamento de Emision de estas oficinas, los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la renta consolidada del 3 por 100 exterior, correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1875, designados con los números 726 al 794 inclusive de señalamiento, pueden acudir desde el dia 22 del corriente mes en adelante, de una á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido que aquellas representan.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Atrasos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre

de 1874, facturas números 2.990 y 3.809 de señalamiento; primer semestre de 1875, facturas números 1.733 y 1.800 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.459, 1.496, 1.612 y 1.613 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 933, 1.143, 1.158, 1.260, 1.270, 1.324, 1.404, 1.423, 1.424 y 1.436 de idem; segundo semestre de 1876, facturas números 33, 102, 209, 460, 635, 701, 775, 788, 789, 803, 807, 820, 821, 885, 901, 921, 966, 967, 968, 976 y 1.023 de id.

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, factura núm. 417 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, factura número 72 de señalamiento; segundo semestre de 1875, facturas números 187 y 190 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 41, 86, 102, 117, 124, 125, 150, 151 y 158 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 43 de señalamiento; sorteo de 30 de Junio de 1875, factura núm. 327 de id.; sorteo de 30 de Junio de 1876, factura número 542 de id.; sorteo de 30 de Junio de 1876, factura número 374 de id.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1876, terminado el pago de las facturas comprendidas en el sorteo, se da principio al de las no sorteadas, y en su consecuencia se satisfarán las señaladas con los números 173 al 190.

Intereses de obligaciones por ferro-carriles, primer semestre de 1877, primera mitad, bolás números 80 al 85 de sorteo, que comprenden los millares 89.001 al 90.000, 93.001 al 94.000, 114.001 al 115.000, 77.001 al 78.000, 43.001 al 44.000, y 1 al 1.000 de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 2 de Marzo próximo, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Babilafuente, correspondiente á la provincia de Salamanca.

Ayuntamiento de Ventosa de Rio Pisuerga, correspondiente á la provincia de Palencia.

Ayuntamientos de Campo de Villavidel, Villamandos y Villafer, correspondientes á la provincia de Leon.

Ayuntamiento de Aldehuela, correspondiente á la provincia de Teruel.

Ayuntamientos de San Mamés de Campos, San Cristóbal de Boedo, Villacider, Villabasta, Valdeomillos, Osorno, Guaza, Capillas y Cozuelos de Ojeda, correspondientes á la provincia de Palencia.

Ayuntamientos de Armiñon y Estavillo, correspondientes á la provincia de Alava.

Ayuntamientos de Aceña de Lara, Adrada, Aldea del Portillo, Añastro, Armeatía, Los Ausines, Avellanosa de Minio, Barrio de San Felices, Barrio la Cuesta, Barrio Panizares, Barrios de Bureba, Basconillo del Toro, Bascones, Boada de Villadiego, Bozob, Buniel, Burgueta, Cabanes de Esgueva, Caleruega, Carcedo de Bürgos, Cardena Jimeno, Cardenuela Riofrio, Castreias, Castrillo de Rio Pisuerga, Castrillo Solarana, Castrocinza, Ciudad de Ebro, Cilleruco de Abajo, Cogollos, Cobjobar, Condado de Treviño, Cuevas de Manzanedo, Cubillo del Campo, Espinosa del Monte, Fontioso, Fresno de Castilla la Vieja, Fresno de Losa, Fuenteseca, Fuentemolinos, Fuentespina, La Gallega, Gallejones, Gumiel de Izan, Hontanas, Hugueta, Huerta del Rey, Icedo, Iglesia Rubia, Incinillas, Irco, Jaramillo Quemado, Laño, La Parte de Bureba, Lara, Mahamad, Manciles, Manzanedo, Mazuela, Mazuelo, Mesanza, Mijala, Milagros, Miñon, Miranda de Ebro, Modubar la Cuesta, Modubar la Emparedada, Molina de Portillo de Busto, Montañana, Montejo de Bricia, Murita, Olmos junto Atapuerca, Obaneja Riopico, Orua y Palacios de la Sierra, correspondientes á la provincia de Bürgos.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 22 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 173 y 174 de presentacion y 273 y 274 de sorteo para el pago, importantes 5.325 pesetas.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 22 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 779 al 791 de presentacion y 679 á 691 de sorteo para el pago, importantes 22.275 pesetas.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 175 al 178 de presentacion y 275 á 278 de sorteo para el pago, importantes 3.075 pesetas.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 792 al 799 de presentacion, y 692 á 699 de sorteo para el pago, importantes 23.215 pesetas.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santa Cruz de Tenerife á Güimar y Arico, en la provincia de Canarias.

1. El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Santa Cruz de Tenerife á Güimar, y á caballo y en días alternados desde este punto á Arico, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2. La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conduccion en su primer trayecto hasta Güimar deberá ser recorrida en tres horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijará tambien el tiempo que ha de invertirse en el segundo trayecto de 28 kilómetros hasta Arico y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Canarias, y prestándose parte del servicio en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.

9. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se principia, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Canarias, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Güimar y Arico, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.750 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Canarias ó subalternas de Rentas de Güimar y Arico, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 375 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Canarias para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la

subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Santa Cruz de Tenerife á Güimar, y en días alternados y á caballo desde este punto hasta Arico, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 20 de Febrero de 1877.

- Núm. 203 Francisco Armentera.—Lérida.
- 204 Federico Gonzalez.—Albacete.
- 205 Juan Sancho.—Toledo.
- 206 José B. Esteller.—Valencia.
- 207 José Trimiño.—Cádiz.
- 208 Justo Rufino.—Jaen.
- 209 Julio Gonzalez.—Torrijos.
- 210 Leonardo Arrazola.—Amurrio.
- 211 Maria Zúñiga.—Sigüenza.
- 212 Pedro Ornellas.—Solares.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Barcelona.

Hace saber que debiendo contratarse por un año y un mes más, si así conviniese, el suministro de arroz y garbanzos para el consumo del establecimiento citado, se convoca por el presente á una segunda licitacion pública, que tendrá lugar con las formalidades que previene la instruccion de 3 de Junio de 1852 á las once de la mañana del dia 21 de Marzo próximo venidero, ante la Junta económica de este Hospital, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites; entendiéndose que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo.

Barcelona 17 de Febrero de 1877.—Manuel Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de..... número....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncios convocando licitadores para segunda subasta de arroz y garbanzos necesarios durante un año en el Hospital militar, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada kilogramo de arroz (en letra).....

Por cada id. de garbanzos.....

Y en garantia de su oferta acompaña el correspondiente talon de depósito.

(Fecha y firma.)

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Barcelona.

Hace saber que debiendo contratarse por un año y un mes más, si así conviniese, el suministro de tocino y manteca para el consumo del establecimiento citado, se convoca por el presente á una segunda licitacion pública que tendrá lugar con las formalidades que previene la instruccion de 3 de Junio de 1852 á las once de la mañana del dia 20 de Marzo próximo venidero, ante la Junta económica de este Hospital, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites; entendiéndose que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo.

Barcelona 17 de Febrero de 1877.—Manuel Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de..... número....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncios convocando licitadores para segunda subasta de tocino y manteca necesarios durante un año en el Hospital militar, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada kilogramo de tocino.....

Por cada id. de manteca.....

Y en garantia de su oferta acompaña el correspondiente talon de depósito.

(Fecha y firma.)

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario de la misma, hace saber que en virtud de orden de la Direccion general del arma de 14 del mes actual, se saca á pública subasta la venta de 58 toneladas métricas de laton en recortes á granel, existentes en esta Fábrica, bajo el tipo limite de 440 pesetas por quintal métrico.

El acto se celebrará en la Direccion de este establecimiento el dia 22 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados.

Las proposiciones que presenten los licitadores se harán por escrito, sujetaándose para su redaccion al modelo inserto en la condicion 4.ª del referido pliego, estando garantidas dichas proposiciones con el talon de depósito que represente el 5 por 100 del total importe del servicio, con arreglo al precio limite arriba fijado; en el bien entendido que el depósito deberá hacerse en metálico ó en valores públicos admisibles, segun la legislacion vigente, en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, y que además los proponentes habrán de exhibir las cédulas personales en el acto de la licitacion.

Sevilla 19 de Febrero de 1877.—Adriano Alarcón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Acordado por esta Corporacion el pago de los intereses vencidos y no satisfechos de las deudas municipales de Sisas, empréstito de 80 millones de reales de 1861 y el de 1868, correspondientes á los semestres que á continuacion se expresan; y deseoso de que queden en su totalidad pagados los expresados semestres en el más breve plazo posible, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados, que bien por olvido, ó porque no hayan visto los anuncios publicados en los diarios oficiales donde se hicieron los oportunos llamamientos, á fin de que se presenten en la Contaduría de este Excmo. Ayuntamiento con las carpetas de dichos semestres para el señalamiento de pago, segun se detalla en el presente anuncio.

Los tenedores de la Deuda de Sisas podrán verificarlo los miércoles y jueves no feriados, de once de la mañana á dos de su tarde, de las carpetas correspondientes á los semestres contados desde 1.ª de Enero de 1874 á 31 de Diciembre de 1876 con la debida separacion (es decir, una por cada semestre), si bien en un solo acto; las de los semestres de 1.ª de Enero de 1877 á 30 de Junio del 78 para la conversion de nuevos títulos de la expresada Deuda, por el duplo de su valor representativo, y los vencidos de Diciembre del 1876 á Diciembre del 1876 para abonarles su importe á metálico.

Los de cupones del empréstito de 80 millones de reales, ó sea el del año de 1861, podrán verificarlo igualmente los lunes y martes tambien laborables, á las mismas horas de los respectivos á los expresados semestres, para abonarles tambien á metálico los tres últimos y para su conversion en carpetas de los anteriores.

Los de cupones del empréstito de la villa de Madrid de 1868 tambien podrán presentarse en la expresada oficina todos los viernes y sábados, á las mismas horas, para convertir en carpetas las cinco anualidades desde 1.ª de Enero de 1874 á 31 de Diciembre de 1876, y abonarles al mismo tiempo el importe del medio cupon vencido en 1.ª de Enero de 1876; debiendo hacerse con la debida separacion de las anualidades expresadas y bajo carpetas duplicadas.

Lo que ponga en conocimiento del público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—Marqués de Torneros, viudo del Villar. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Tribunal de Cuentas del Reino.**

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel de Arijá, Jefe económico de la provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administracion de frutos de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia del mes de Octubre de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel de Arijá, Jefe económico de la provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administracion de frutos de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia del mes de Septiembre de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Arroyo, Administrador-Depositario, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el

examen de la cuenta del Tesoro de la Administracion-Depositaria de Arroyo (Puerto-Rico) del mes de Enero de 1875; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Fernandez Campoy, Jefe de la Administracion de Zamora, y á D. José C. Escobar, Interventor de la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos del primer trimestre de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Bárgos.

D. Joaquin Linares Piñero, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, número 99, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado aun á este regimiento el soldado Miguel Busó Alaban, procedente de la reserva de Tudela, en donde fué dado de alta en 1.ª de Agosto de 1874, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los reos que se ausentan, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado para que en el término de 40 dias comparezca y dé sus descargos, señalándole para su presentacion la guardia de prevencion del mismo regimiento; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía.

Bárgos 18 de Febrero de 1877.—Joaquin Linares.

Juzgados de primera instancia.

Arcos de la Frontera.

D. Adedato Altamirano y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa de Veas Luna, viuda que era, con hijos, natural y vecina de esta ciudad, en la que falleció sin disposicion testamentaria el dia 19 de Junio último, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndole que hasta ahora se han presentado alegando dicho derecho sus hijos Doña Juana, D. Diego, D. Manuel, Doña Presentacion, Doña Francisca y Doña Josefa de Veas y Veas; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Arcos á 10 de Enero de 1877.—A. Altamirano y Gomez.—Por su mandado, Enrique Quijada. X—751

Becerraá.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de la villa de Becerraá y su partido.

Por el presente hago público y notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad quedada del Licenciado D. Antonio Otero Valcarce, vecino que fué de Morcelle, término municipal de esta villa, que falleció en 20 de Marzo de 1838, promovido por su viuda Doña María de la Concepcion Pillado y Fernandez, de la ciudad de Lugo, representada por el Procurador D. Pedro Fernandez Ameigide, cuyo juicio se hubo por prevenido en virtud de auto que dicté en 1.ª del corriente, el que comprende la parte dispositiva que á la letra dice así:

«Se há por prevenido el juicio necesario de testamentaria del Licenciado D. Antonio Otero Valcarce, vecino que fué de Morcelle, en este término municipal, á solicitud de su viuda Doña María de la Concepcion Pillado y Fernandez, representada por el Procurador D. Pedro Fernandez Ameigide: cítese para él en forma á los hijos y herederos forzosos del finado Doña Pilar, D. Roman, Doña Elena, Doña Felisa, D. José, Doña Carmen y D. Carlos Otero Pillado; y al propio tiempo convóqueseles á junta para que se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 3 de Marzo próximo, á las once de la mañana; practicándose la citacion del ausente D. José por medio de edictos, que se fijarán en la puerta de este local é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y expidiendo exhorto al Juzgado de Mondoñedo para que sea citada la Doña Pilar con intervencion de su marido D. Eliseo Martinez Pillado, vecino de Foz; otro al Juez Decano de los de Madrid para la citacion de D. Roman, y otro al Juzgado de Lugo para las de Doña Elena, Doña Felisa, Doña Carmen y D. Carlos; entendiéndose la de los dos últimos con el curador que para representarlos en este asunto por incompatibilidad de su madre nombrarán previamente en el mismo Juzgado exhortado; y cítese tambien al Promotor fiscal para que represente al ausente hasta que se presente, y á los que tienen domicilio conocido mientras no comparezcan.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento del referido ausente D. José Otero Pi-

llado, expido el presente en Becerraá á 6 de Febrero de 1877.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., Celestino Lopez.

—X

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que se crean con derecho á heredar á D. Víctor Gonzalez de Cossio, natural de Cossio, en la provincia de Santander, soltero, del comercio y vecino de la primera Aguada, extramuros de esta ciudad, que falleció sin testar en el término de la inmediata villa de Puerto Real, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, calle Nueva, número 4, con los documentos en que funden su derecho; apercibidos que de no hacerlo las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz Febrero 10 de 1877.—Ramon de Sendra.—Antonio Fernandez. X—760

Getafe.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente N., cuyo domicilio y señas se ignoran, como testigo presencial del hecho que tuvo lugar la tarde del dia 15 de Agosto de 1875 con motivo de la quimera habida en el primer molino del Canal, á las inmediaciones del barrio de la China, de que resultaron heridos Pascual Nuñez Portero y otros, vecinos de Madrid, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion dentro del término de nueve dias; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 27 de Enero de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

La Vecilla.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Alonso Castañón, alias Socorro, soltero, bracero, de 23 años de edad, natural de Villamanin, hijo legítimo de Francisco y María; es de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños; carilargo, nariz y boca regular, barbilampiño, y con una pequeña cicatriz en el lagrimal izquierdo, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de sufrir en el penal que corresponda cuatro años, nueve meses y once dias de prision correccional que le fueron impuestos en causa que se le siguió por lesiones á Tomás Gutierrez, vecino de Poladura, y allanamiento de morada.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso de dicho sujeto á la cárcel de este partido con las seguridades debidas dentro del citado término y objeto indicado.

Dada en La Vecilla á 30 de Enero de 1877.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez Sanchez, alias el Caco, natural de Carmona, vecino de esta villa, de 47 años de edad, de estado casado, y de ejercicio panadero, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de que le sea notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se ha seguido contra el mismo por tentativa de homicidio; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lora del Rio á 25 de Enero de 1877.—José Guerrero.—El actuario, Antonio Daza.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos tasados en la cantidad de 358 pesetas; cuyo remate tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. José Boscarro y Lopez, D. Antonio Pacheco y D. Luis Diaz, que en el dia 27 de Diciembre último se encontraban en clase de huéspedes en la casa de Laureano de Isidro, calle de Jardines, núm. 38, para que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Madrid.—Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Valcés, D. Francisco San Miguel y D. Francisco Pimentel y Rivas, que se dice habitaban el primero calle de Juan de Dios

número 4, y el último que residía en Behovia, y cuyo actual paradero se ignora, así como del segundo, para que en el término de 40 días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Aniceto de la Roca á prestar las oportunas declaraciones en la causa por falsificación de un resumen de cupones por obligaciones del Estado por ferro-carriles; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza al militar ó militares que en el mes de Diciembre último fueron estafados en la cantidad de 14 duros en la Puerta del Sol por otros que fingieron serlo, para que en el término de 40 días comparezcan en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración sobre dicho hecho en la causa que se instruye en averiguación de los autores de aquel delito.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se cita á tres señoras que se ignora quiénes sean, y á cada una de las cuales la fué extraído del bolsillo un pañuelo la tarde del día 2 del actual al pasar por la Puerta del Sol y acera del café Universal; así como á las demás personas que lo presenciaron y puedan dar razón de los repetidos hechos, para que en el término de seis días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar las oportunas declaraciones en causa de oficio pendiente con motivo de dichos hechos.

Madrid 4 de Febrero de 1877.—Juan Gallardo.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la que con los nombres de María Petra Rodríguez, cuyas señas se expresarán, fué admitida como criada en la casa de Doña Dolores Concejero, calle de San Mateo, núm. 4, principal izquierda, en la tarde del 29 de Enero último, en cuya casa se presentó á cosa de las cinco de la misma tarde al mencionado objeto, desapareciendo á la media hora sin que haya podido saberse su paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de un reloj con cadena leontina, dije y alfiler perteneciente á la Doña Dolores; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo se cita y llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas alhajas, cuyas señas se dirán, para que dentro del mencionado término comparezca con ellas en dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura de la María Petra Rodríguez, contra quien he dictado auto de prisión, poniéndola á mi disposición.

Señas personales de María Petra Rodríguez.

Estatura baja, delgada, morena, cara larga, algo picada de viruelas y de unos 20 años de edad; vestía de luto á estilo de pueblo.

Señas de las alhajas sustraídas.

Reloj de oro para uso de señora, esmaltado de azul oscuro en la tapa superior, sobre la cual había una manecita que figuraba sostener una cestita con algunos brillantes.

La cadena leontina también de oro formando eslaboncitos para uso de señora.

Dije de oro, que contiene en el centro un guardapelo con turquesas y perlas, faltando una de estas, y tiene una rayita muy sutil hecha casualmente.

El alfiler, también de oro, entrelargo, conteniendo en el centro turquesas y perlas.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en actuaciones promovidas por Doña Carmen Gomucio y Cárdenas, se anuncia la muerte intestada de D. Manuel Hilario Fernandez Rico y Martín, natural de la ciudad de la Habana, hijo de D. Juan y de Doña Manuela, ocurrida en esta Corte el día 8 de Noviembre del año último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1877.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez. X—748

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á D. Diego María Roque Hierro y Mármol, hijo de D. Francisco y Doña Josefa, natural de Villanueva de los Infantes, en la provincia de Orense, que falleció en esta Corte el día 15 de Marzo de 1873, sin que conste otorgara testamento, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que hasta hoy han comparecido reclamando derechos á la herencia D. Amando,

D. Paulino, D. Cástor, Doña Amalia, Doña Josefa y D. Manuel Hierro y Gonzalez.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—Donato Toledo. X—750

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Antonio de Lara Villada y Rodriguez, Marqués de Villamediana, que ocurrió en esta capital en la mañana del 7 de Agosto del año último; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 días siguientes á la publicación del presente segundo y último edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones que les asistan; advirtiéndose que hasta ahora reclama la herencia del finado su viuda Doña Eulalia Fontanellas, como madre de D. Rodrigo de Lara.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—755

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, y mediante la renuncia que del cargo de síndico del concurso de Doña Presentacion Navarro ha hecho D. Pablo Goya; no habiéndose podido tomar acuerdo en la junta celebrada en 29 de Diciembre por no reunirse la mayoría de votos y cantidades que previene la ley, se convoca nuevamente á junta general de acreedores para el nombramiento de otro síndico; habiéndose señalado para su celebración el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibiéndose á los acreedores de dicho concurso que cualquiera que sea el número de los que concurran se tomará acuerdo.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—749

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Dionisio Fernandez Marcote y Pero-Alonso, natural de esta capital, que ocurrió en el Hospital Nacional de la misma en la mañana del 30 de Junio de 1874; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días siguientes á la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á deducir las acciones que les asistan.

Madrid 12 de Febrero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—754

Manresa.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia á los consortes Ignacio Casals y Bofill, mercader ambulante, natural de Torá, partido de Vich, sin domicilio fijo, y Antonia Mascarós y Giró, natural de la Sala de S. Pons, Municipio de Sallent, en este partido, dentro del término de 15 días, contaderos desde el día de la publicación en la GACETA DE MADRID, la última para justificar la preexistencia de una manta que se encontró en la casa de los consortes Pedro Dalmau y Lucía Pujol, y que dijo aquella ser de su propiedad, y el primero para dar cumplimiento presentándose cada 15 días durante el curso de la causa, según la obligación que prestó al ponerle en libertad provisional; pues así lo tengo mandado con auto de 1.º del actual en la causa contra los mentados consortes Dalmau y Pujol.

Dado en Manresa á 3 de Febrero de 1877.—Francisco Toda.—De orden de S. S., José María de Mas, Escribano.

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leopoldo Torres Segura, entendido por José, soltero, de 18 años, delgado, natural y vecino de Agost, de un metro 635 milímetros de estatura, de ojos azules, barba cerrada, color moreno, boca regular, pelo castaño, nariz chata, y viste á uso del país, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este Juzgado para extinguir la pena de tres años de presidio correccional que le han sido impuestos en la causa seguida contra el mismo y otros sobre robo de dinero y efectos á Josefa Vicente; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la captura del sujeto de que se trata, y lo remitan en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Novelda á 30 de Enero de 1877.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Antonio Sanchez.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Salvador Juan Perez, alias Capsot, soltero, de 30 años de edad, cantero, natural de Alforja y sin domicilio conocido, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á las resultancias de causa criminal que se le sigue sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se encarga á todos los funcionarios que componen la policía judicial procedan á su detención, captura y presentación en este, pues así lo tengo mandado en méritos de la citada causa criminal.

Dado en Reus á 17 de Enero de 1877.—Eduardo Bazaga.—El actuario, Jerónimo Marin.

Salamanca.

D. Lúcio Merino y Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber que en el expediente que se sigue á instancia del infrascrito Escribano con motivo del fallecimiento abintestado de D. Antonio Conde Perez, de 70 años, soltero, Abogado, natural de Santa María de la Junquera de Arriba y vecino que fué de esta ciudad, se llama á los que se creyeran con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de 30 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, cuyo término espiró el 26 del actual sin que se haya presentado persona alguna: en su virtud en providencia del día de ayer se ha mandado se fijen los segundos edictos que previene el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID, sitos públicos de esta capital y pueblo de la naturaleza del finado por término de 20 días, que empezarán á correr desde la publicación en dicha GACETA.

Lo que se hace saber por el presente para que llegue á conocimiento de todos los que tuvieran interés en relacionado abintestado y ejerciten las acciones que creyeran asistirles.

Salamanca y Enero 30 de 1877.—Lúcio Merino.—Tiburcio Arracó y Tomás. —P

Santa Cruz de la Palma.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardejó, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma.

Por el presente se llama y emplaza á D. Felipe Sosa Capote, natural de la villa de Los Llanos, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el término de 30 días improporables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él y D. José María Gomez Rames, vecino de la referida villa de Los Llanos, acompañado de los correspondientes documentos, ha deducido el Procurador de este Juzgado D. Miguel Postana Brito, á nombre de D. Lorenzo Gonzalez Diaz, de la misma vecindad, sobre tercería de dominio de una finca situada en dicha jurisdicción y punto denominado Tejuja de Abajo, con medida de dos fanegas y un celemin, que linda por Naciente y Sur con terrenos de los hermanos del D. Felipe Sosa Capote, y hoy de la pertenencia de D. Antonio Felipe, D. Domingo Gonzalez y D. Felipe Toledo; por Poniente con tierras de D. Antonio Gonzalez Martin, y por Norte con camino público y tierra de D. Juan de Armas Jimenez, hoy de D. Domingo Lorenzo; y de la cual le he conferido traslado por providencia de 24 de Octubre último. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Santa Cruz de la Palma 15 de Noviembre de 1876.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt. X—758

Seo de Urgel.

D. Pedro Sobré y Bregolad, Secretario de actuaciones habilitado de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en la causa que por mi actuación pende en este Juzgado sobre sustracción de una aserradora y otros efectos de Miguel Vilagines y 20 tablas de Clemente Tarres, aparece la cédula de citación que copiada á la letra dice así:

«Cédula.—El Sr. D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido, ha mandado en providencia de este día que Miguel Vilagines, Juan Traveset y Juan Tarres, vecinos de Albiá, y Juan Sabartés, que lo es de Oliana, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se presenten en los estrados de este Juzgado dentro de los 40 días siguientes al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID para prestar una declaración en la causa que se instruye sobre sustracción de una aserradora y otros efectos de Miguel Vilagines y 20 tablas de Clemente Tarres; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente cédula, que firmo en Seo de Urgel á 3 de Febrero de 1877.—Pedro Sobré, Escribano.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto la publicación en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Seo de Urgel á 3 de Febrero de 1877.—V.º B.º—Florez de Sierra.—Pedro Sobré, Escribano.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Cañas y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Pedro Abad Hidalgo, natural y vecino de Guillena, soltero, jornalero y de 40 años de edad, para que dentro del término de 20 días siguientes al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID se presente en la cárcel de esta capital á fin de que cumpla la condena de dos años y cuatro meses de prisión correccional que le ha sido impuesta por lesiones graves; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberse presentado se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias á conseguir la captura del referido Pedro Abad Hidalgo, y lograda que sea lo remitan con las seguridades oportunas á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 31 de Enero de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martínez Reina.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Ortiz natural de Viñola, en la provincia de Santander, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue por lesiones á Mariano Arenas; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 30 de Enero de 1877.—Joaquín Giron.—El actuario, Emilio Roman.

Teruel.

D. José Llacer y Gosalvez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Domech, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de oír la notificacion de la sentencia recaída en la causa contra la misma sobre estafa; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Teruel á 30 de Enero de 1877.—José Llacer.

Tolosa.

D. Leandro Lasquibar, suplente de Juez municipal de esta villa de Tolosa, acompañado de su Asesor el Dr. D. Martín Garmendia, ejerciendo funciones del Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia de este é incompatibilidad del Juez municipal.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Andrés Arana y Escuela, natural y vecino que fué de Villabona, que falleció sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo legalmente en los autos que se siguen sobre dicho abintestado, siendo el único presentado hasta la fecha su hermano D. José Antonio. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 5 de Febrero de 1877.—Leandro de Lasquibar.—Dr. Martín Garmendia.—Por mandado de S. S., Basilio Azcona. X—752

El Licenciado D. Juan Bautista de Larramendi, Juez municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Bartolomé Zaldua, vecino que fué de esta villa, y que falleció el 10 de Octubre de 1875 en la misma sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducirlo por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos que se siguen á nombre de D. José María Iturralde, vecino de esta villa, como esposo de la ya finada Doña Carmen Zaldua. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 6 de Febrero de 1877.—Juan Bautista de Larramendi.—Por mandado de S. S., Joaquín María de Osinalde. X—753

Torrejilla de Cameros.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio contra Zacarías Espila y Ortaño, Alcalde de las cárceles de este partido, sobre fuga de las mismas de los presos en ellos Pedro Torrejilla y Juan Pascual y Martínez, de los cuales el primero ha sido habido, ignorándose el paradero del segundo, que es natural y vecino de esta villa, y cuyas señas se insertan á continuacion.

En su virtud he acordado llamarle por la presente á fin de que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este Juzgado á prestar declaracion en referida causa.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á disposicion de este Juzgado del mencionado Juan Pascual Martínez, en el caso de que fuera habido, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Torrejilla de Cameros á 28 de Enero de 1877.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Señas de Juan Pascual.

Alto, delgado, color moreno; viste blusa y pantalon á cuadros, aquella azul y este más claro, sin barba, gorra de astracán, casado y de 29 años de edad.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pascual y Martínez, natural y vecino de esta villa, cuyas señas se ex-

presan á continuacion, para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles del partido, de las que se fugó en el mes de Octubre último, con el fin de notificarle la sentencia firme que ha recaído en la causa contra él seguida sobre robo en la casa-batán de Bartolomé García, vecino de Ortigosa; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo la práctica de las más activas diligencias á todas las Autoridades de la Nacion para la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del mencionado Juan Pascual y Martínez, como interesa á la recta administracion de justicia.

Dada en Torrejilla de Cameros á 31 de Enero de 1877.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Señas de Juan Pascual.

Estatura más que regular, pelo y ojos negros, nariz regular, muy pobladas las cejas, cerrado de barba, color bueno, carnes regulares, sin seña particular alguna, y su traje es chaqueta de pano mezclilla, pantalon y chaleco rayados, camisa blanca de lienzo, alpargatas valencianas y gorra de astracán.

Torrejavega.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha presentado en concurso voluntario D. Valentin Ruiz Sanchez, vecino de Viveda; y en su consecuencia, por auto de 25 del corriente mes se ha acordado, entre otras cosas, convocar á junta para el día 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Tribunal, citando al efecto á los acreedores, y publicar la citacion en los periódicos de esta villa Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; previéndose á las acreedores se presenten con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Por tanto se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Dado en Torrejavega á 27 de Enero de 1877.—Victor Covian.—Por mandado de S. S., Angel Fernandez. —P

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pata, turronero, de Ronda, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para oír cierta notificacion en la pieza separada sobre embargo de sus bienes de la causa que se sustancia sobre hurto de un mulo de la propiedad de Fernando Ramirez Jarillo, vecino de las Cabezas de San Juan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 24 de Enero de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Vera.

A virtud de providencia recaída en el día de hoy en la ejecutoria de la causa seguida contra Antonio Martínez Andreu y consortes, vecino de Lerca, de 44 años, de oficio albañil, sobre lesiones mutuas, se ha mandado que el referido procesado comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria.

Y para la insercion en dichos periódicos firmo la presente en Vera á 3 de Febrero de 1877.—Ginés Onís Carrillo.

Vergara.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Tomás de Barrera, como apoderado de D. Agustín de Plazaola y Mendizábal, vecino de la villa de Villareal de Zumarraga, acreedor hipotecario de Doña Manuela de Barrutia y Viciola, se ha promovido el juicio necesario de testamentaria de los bienes fincados por muerte de aquella que se ha prevenido por este Juzgado; y mediante á que se ignora el paradero ó residencia de los hijos y herederos de aquella D. Cesáreo y Doña Dolores de Albizu y Barrutia, así como de los demás interesados, se les llama en forma por este edicto para que comparezcan en el Juzgado de mi cargo; prevenidos que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vergara á 9 de Febrero de 1877.—Casildo Zavala.—Por su mandado, Juan Francisco Aspiazu. X—756

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Huguet y Castel, Presbítero, natural y vecino de la villa de Bosost, el cual falleció en esta villa el día 11 de Agosto de 1876 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía de D. Rafael Adomé: si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Viella á 27 de Enero de 1877.—Diego Carril.—Por su mandado, P. I. D. A., Jaime Portolá, Escribano. —P

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente primero y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Llorca y Gonzalez, natural y vecino de Finestrat, cuyas señas se insertarán á continuacion, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre homicidio de Manuel Llorca y Algado; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y dependientes de policía judicial para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura, y conduccion á las cárceles de este partido incomunicado con las seguridades oportunas si fuere habido.

Dado en Villajoyosa á 28 de Enero de 1877.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Gallana.

Señas de Francisco Llorca Gonzalez.

Edad 14 á 16 años, estatura regular, color sano, cara larga, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, cejas se ignoran, de regulares carnes; viste pantalon de lana blanquinoso, chaqueta azul de paño, llevando algunas veces sombrero hongo blanco y otras gorra negra, y alpargatas de cáñamo.

Viver.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de los hermanos Luis y Eduardo Gomez y Tarazona, cuyos fallecimientos tuvieron lugar, el del primero en 27 de Diciembre de 1874, y el del segundo en 26 de Diciembre de 1875, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; pues así se ha acordado en autos que penden en el mismo á instancia de María Tarazona y Ballestar, madre de los referidos Luis y Eduardo.

Dado en Viver á 26 de Enero de 1877.—Manuel Auban.—Por mandado de S. S., José Benages. —X

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Jimenez, que es gitana, conocida por Pigua, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está sustanciando sobre estafas por medio de engaño á los vecinos de Caudiel, Juan Nevot y Rosa Navarro

A la vez se encarga á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes convenientes para que se proceda á la busca, captura y conduccion de la referida mujer con las seguridades convenientes á este dicho Juzgado.

Dado en la villa de Viver á 3 de Febrero de 1877.—Manuel Auban.—Por mandado de S. S., José Benages.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Ballesteros Peña, natural de Cusvas de Cañart (Teruel), para que en término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que se entiendan con el mismo ciertas diligencias que tengo acordadas; bajo apercibimiento de declararle rebelde y demás á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Febrero de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Romualdo Paraíso.

NOTICIAS OFICIALES.

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Madrid.

El Consejo de administracion, en vista del extraordinario aumento que ha tenido la aseguracion de esta Compañía en los dos años últimos, segun demuestran las Memorias anuales; queriendo aumentar desde luego en correlativa proporcion el fondo de reserva, que es la primera ó más inmediata garantía de los asegurados, ha acordado:

1.º Exigir con tal objeto un dividendo pasivo de 6 por 100 del valor nominal de las acciones (60 rs. una), primer desembolso que harán despues de su emision en 1857.

2.º Proponer á la junta general que se aplique tambien al mismo objeto el total de los beneficios obtenidos en el último ejercicio de 1876.

Los accionistas deben efectuar el pago de este dividendo en Madrid (Fuencarral, 2), ó á los Subdirectores de las capitales de provincia y los extranjeros en París, Chaussée d'Antin, 60, á los Sres. Santos y compañía, desde el día 15 al 31 del próximo Marzo; pudiendo verificarlo antes los que quieran.

Los que no lo efectúen quedarán sujetos desde el día siguiente 1.º de Abril á las prescripciones del art. 13 de los estatutos.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Director general, E. Chao. X—757

Sociedad de Crédito mercantil de Valencia.

Esta Sociedad, de conformidad á lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 de Marzo próximo, en la calle de Santa

Teresa, núm. 25, á las doce horas de la mañana, para tratar asuntos generales de la misma. Los señores accionistas que deseen tomar parte en los acuerdos de dicha junta se servirán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con 15 días de anticipación. Valencia 15 de Febrero de 1877.—Leocricio Torrent. X—739

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Febrero de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palma y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Febrero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Includes entries for Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, PAÍS, BENEFICIO. Lists various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Aimería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Perez Front, Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rouss., Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 44 5/16, 72 7/8, 95 13/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'00. París, á 3 dias vista, 5'00.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de cerdo, de 20'50 á 21 pesetas la arroba, y á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino ajejo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba, de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 20'50 á 21 pesetas la arroba, de 0'82 á 0'94 la libra, y de 1'76 á 2'02 el kilogramo. Idem en canal, de 20'50 á 21 pesetas la arroba. Lomo, de 1'75 á 1'87 la libra, y de 2'74 á 2'94 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kiló. gram. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 4'75 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'13 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 47 á 49 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'42 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 11'92 pesetas la fanega, y á 21'57 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'60 pesetas la fanega, y á 10'13 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 172.—Corderos, 296.—Corderos lechales, 55.—Terneras, 77.—Cabritos, 22.—Cerdos, 170.—TOTAL, 992.

Su peso en libras... 449.631.—Idem en kilogramos... 54.784.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve inter-.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Real Academia Española celebrará el domingo próximo, á la una de la tarde, junta pública y olemne para dar posesion de su plaza de número al Académico electo, Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Alarcon. Dicho señor leerá su discurso de entrada, y le contestará el Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal.

El domingo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la conferencia agrícola en el Paraninfo antiguo de la Universidad Central, disertando el Sr. D. Casildo de Azcarate, Catedrático de la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, acerca del tema siguiente: Insectos útiles y perjudiciales á la Agricultura de la provincia de Madrid.

La Academia Jurídica celebra mañana sesion científica, continuando los debates sobre el Regium exequatur. Tienen pedida la palabra los Sres. Rico é Infanzon, y terminará la discusion con el resumen del primer Vicepresidente D. Antonio Fernandez-Cid y Valencia.

El Sr. Director general de Agricultura estuvo ayer tarde visitando la Escuela general del ramo, establecida en la Moncloa.

La Sociedad Histológica celebra sesion pública hoy jueves, á las ocho de la noche. Continuando la discusion acerca del tema Tejidos y humores, harán uso de la palabra los Sres. Saez (D. Gregorio), Perez y Gonzalez (D. Alberto), Nalda y Espina.

Acaba de publicarse la tercera edicion española de la importante obra jurídica titulada Tratado de la prueba en materia criminal, ó exposicion comparada de los principios en materia criminal y de sus diversas aplicaciones en Alemania, Francia, Inglaterra &c., por C. J. A. Mittermaier, traducido al castellano, con un apéndice sobre la legislacion criminal de España relativa á la prueba.

Esta obra, de grande utilidad práctica, única en su clase y sumamente apreciada en todas las naciones de Europa, es ya bastante conocida en España para que nos detengamos á hacer su elogio: el nombre de Mittermaier basta para su recomendacion. En esta tercera edicion se ha añadido un artículo necrológico del autor, la ley provisional de Enjuiciamiento criminal en la parte referente al objeto de esta obra, y el decreto de 3 de Enero, que suprimió el Jurado y el juicio oral y público.

En la seccion de anuncios se publica el referente á la adquisicion de este importante libro.

El editor D. Urbano Manini acaba de publicar en su biblioteca una lindísima edicion de la obra de A. Dumas, hijo, titulada La dama de las Camelias, la cual se halla de venta en todas las librerías.

El sábado se verificará en el teatro Real la primera representacion de la grandiosa ópera de Meyerbeer, en tres actos, La Estrella del Norte, para la cual se han pintado tres decoraciones, y construido el numeroso vestuario y accesorios que su argumento exige.

Se han reanudado en el Teatro Español los ensayos del drama La verja cerrada, cuyo estreno se verificará en la semana próxima.

Esta noche se efectuará en el elegante teatro de la Comedia una funcion cuyos productos se destinan á favor de la desgraciada familia del malogrado Sr. Pastorfidó. En ella tomarán parte, además de los artistas de dicho coliseo, Doña Dolores Franco de Salas, D. Miguel Tormo y D. Gabriel Castilla.

En el tren-correo de Zaragoza llegaron ayer á esta Corte el Sr. Lupi, la Sra. María Frigerio y los 59 artistas que componen la compañía italiana de opereta cómica que ha de actuar en el teatro de la Zarzuela. La inauguracion se anuncia definitivamente para el sábado con la opereta nueva en tres actos, música del maestro Lecocq, titulada I Prati di S. Gervais.

EXTERIOR.

Pocas noticias contiene el correo extranjero de ayer, y todas ellas, excepto la siguiente, se refieren á los asuntos de Turquía.

El Tribunal electoral y las dos Cámaras de Washington continúan ocupándose en la tarea de examinar las actas y computar los votos de los Compromisarios que deben elegir á los primeros Magistrados de la República.

Un despacho telegráfico anuncia que han sido imputados á los partidarios del candidato republicano Mr. Hayes los votos de la Luisiana; pero al mismo tiempo revela la grande agitacion que reina en los ánimos el hecho de haber mandado el Presidente General Grant que se forme causa al redactor del periódico titulado Capitol por haber excitado al asesinato de Hayes en el caso de que este fuese elegido Presidente de los Estados-Unidos.

Hé aqui ahora las noticias relativas á los SUCESOS DE ORIENTE.

En un telegrama dirigido desde París con fecha 20 á la Agencia Fabra se asegura que la Embajada turca ha declarado oficialmente como inexacto el rumor difundido hace dias respecto de una supuesta enfermedad del Sultan.

Los periódicos confirman los informes telegráficos, segun los cuales no se hará esperar mucho una solucion satisfactoria de las dificultades pendientes entre Servia y Turquía. El 18 de este mes la única que aun quedaba pendiente era la relativa al establecimiento de un representante turco en Belgrado, cuyo título y cuyas atribuciones no se sabian definir.

Sin embargo, los delegados sérvios escribian de Cons-

tantinopla mostrándose muy confiados en el desenlace de las negociaciones, y en Belgrado mismo se creía que el tratado de paz podría someterse á la sancion de la Asamblea general de aquel Principado (Scuptchina) tan pronto como se abra la legislatura. La fecha de esta solemnidad parece fijada, segun indica un despacho de la primera de las ciudades capitales, para el 28 del corriente.

Otro tanto sucederá probablemente con Montenegro, cuyos delegados se encuentran tambien en la capital de Turquía.

La Agencia Fabra comunicó ayer á la prensa el siguiente telegrama, fechado en Londres el 21:

«En la Cámara alta Lord Derby, contestando á las críticas de Lord Argyll, ha declarado que Inglaterra trabaja para mantener la paz, comprometida con motivo de la parte que cierto número de rusos ha tomado en la guerra de Servia.

Añade el noble Lord que Inglaterra se esforzó en hacer aceptar por Turquía las proposiciones de la conferencia; pero que se niega á ejercer presión alguna sobre dicho Estado.

Lord Salisbury dijo que la conducta de Turquía es insensata.

En la Cámara de los Comunes, Mr. Hunt, contestando á Mr. Pim, manifestó que, en su opinion, la guerra no estallará entre Rusia é Inglaterra, cuyas relaciones son amistosas; pero si los intereses ingleses fueren amenazados en alguna parte, Inglaterra está pronta para defenderlos.»

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Resumen de sus actas y discurso, leídos en la Junta pública celebrada el 31 de Diciembre de 1876 para la distribución de premios y en memoria de la fundación del cuerpo.

RESUMEN DE LAS ACTAS DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, LEIDO POR D. FERNANDO ÁLVAREZ, ACADÉMICO DE NÚMERO Y SECRETARIO INTERINO.

Señores: Constituye una de las obligaciones permanentes de las Academias la de dar cuenta en sesión pública de las asiduas tareas con que procuran cumplir los fines de su instituto. Si vivieran únicamente para sí mismas, si fuera su exclusivo objeto la ilustración de sus individuos, no tendrían el deber de hacerlo. Pero como corporación científica, sostenida modesta y decorosamente por el Estado, y creada por la ley con el especial encargo de estimular y propagar el estudio de un ramo importantísimo de los conocimientos humanos, de ningún modo consignará mejor la de Ciencias morales y políticas, si es digno de ser conmemorado el día de su creación, que dando á conocer sus esfuerzos para cumplir los altos propósitos que le han sido confiados.

Llenando este deber, resumiré en breve discurso sus actos desde que, al terminar el año de 1874, se dió cuenta de los que habían fijado su atención hasta aquella época.

Los medios que la Academia emplea para promover el estudio y generalizar el conocimiento de las ciencias morales y políticas son, permitidme recordarlo, ofrecer premios en público certámen á los autores que mejor escriban sobre temas determinados; promover en su propio seno el examen y la discusión de las cuestiones sociales y políticas, cuya dilucidación juzga oportuna, ora por su índole problemática, ora por las circunstancias de los tiempos; dar á luz y difundir los escritos que premia, y los de sus individuos cuando los dedican á la corporación; responder á las consultas del Gobierno sobre reforma de las leyes patrias, relacionadas con las ciencias objeto de su instituto, ó sobre la protección que merezcan del Estado las obras de nuestros escritores; mantener correspondencia con las demás corporaciones científicas de España y del extranjero para conocer sus doctrinas y sus adelantos; y estar, en suma, al corriente del movimiento científico del mundo, en cuanto se refiere á sus estudios especiales.

Hé aquí cómo ha procurado cumplirlo en el periodo últimamente transcurrido.

Abriendo concursos públicos para premiar Memorias, promovió el examen de graves cuestiones sociales, económicas y políticas de suma importancia en la esfera de la ciencia, ó de vivo interés en la actualidad. Verdad es que no siempre ha tenido la fortuna de sacar por este medio á la luz pública obras dignas del lauro prometido. Desde 1854 viene la Academia excitando con interés al estudio del régimen municipal de España en sus relaciones con las instituciones políticas y con el estado general de la civilización en cada periodo de la historia. El certámen anunciado para 1866 acerca de este interesante asunto resultó desierto; y en 1869 sobre el mismo tema con ligeras modificaciones, se presentaron sólo dos Memorias, ninguna de las cuales fué merecedora de premio ni de *accessit*. Hoy vereis reducidos á cenizas los pliegos cerrados que contienen los nombres de sus autores.

No alcanzó la Academia éxito más favorable ni cuando intentó promover el estudio sobre el estado de la agricultura, las artes y el comercio de nuestra patria en el siglo VXI, las leyes que contribuyeron á su desarrollo y las causas de su inmediata decadencia; ni cuando al anunciar el concurso para 1872 llamó la atención hácia los intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España, y los medios de fomentarlos y conciliarlos. Tal vez por lo árduo de la empresa no se presentaron competidores.

Pero si en los temas históricos de las ciencias económicas fué poco afortunada, los que se referían al estado actual de las mismas ciencias, sus problemas y sus aplicaciones, dieron mejores frutos. Era un punto poco tratado entre nosotros, y que sin embargo merece fijar la atención de los legisladores y de cuantos cultivan los estudios políticos, determinar las causas de la desigual densidad de la población en las diversas provincias de España, y los me-

dios más eficaces y oportunos para remediar las desfavorables consecuencias de la escasez de población en unas y del exceso de ella en otras. Dos Memorias compitieron en este interesante certámen, que cerró con el año de 1874, y la Academia tuvo la satisfacción de encontrar digna de premio una de ellas, ya impresa, con el lema *Ex labore robur*, cuyo autor resultó ser D. José García Barzanallana, hoy digno Ministro de Hacienda.

Por interesante que fuese el estudio de las materias enunciadas, éralo mucho más el de las cuestiones sociales y religiosas que agitaban á la sazón profundamente los ánimos, alarmaban las conciencias, amenazaban la existencia de la propiedad y de la familia, y alteraban la paz del Estado. No era dado á la Academia ser espectadora indiferente de esta gran perturbación social; y, cualquiera que fuese el resultado de sus gestiones, no podía dejar de tomar parte dentro de los límites de su competencia y de sus medios en la reñida contienda trabada entre los defensores de la sociedad y los que, con sofismas perniciosos ó errores lamentables, conmovían hondamente sus cimientos. Al torrente de libros, artículos, folletos y discursos con que inundaba y aterraba á España la escuela socialista y decreída, la Academia sólo podía oponer la crítica imparcial, pero inexorable, de los falsos principios en ellos consignados; y á fin de promoverla y estimularla, abrió un concurso extraordinario en que ofreció premios á las mejores obras que se presentasen sobre tan vitales cuestiones. Una Comisión especial, de que formaron parte los Sres. Ríos Rosas y Pastor, cuya muerte lloramos todavía, D. Francisco de Cárdenas y D. Manuel Colmeiro, estudió detenidamente la forma y condiciones del certámen, propuso una serie de temas en que se hallaba comprendida la impugnación de las doctrinas más perjudiciales del socialismo, y señaladas las diferentes formas en que habían de ser tratadas por los opositores á fin de que sus obras respondieran á las varias necesidades del momento. Era menester dirigirse á los jóvenes estudiosos que cultivan las ciencias, á quienes importa mucho prevenir contra la seducción de teorías disolventes ó falaces ilusiones. Convenía asimismo encarecer á las clases menos ilustradas que no se dejaran alucinar por los falsos apóstoles de quiméricas doctrinas. A los primeros ofreció la Academia distinguir con el premio acostumbrado en los ordinarios á la mejor Memoria que expusiera científica y filosóficamente los fundamentos que justifican el derecho de propiedad y la legitimidad del arrendamiento, la renta y el interés de la propiedad, considerada como capital, y la armonía que existe entre los derechos y las obligaciones de trabajadores y capitalistas.

En beneficio de las personas que ni cultivan las ciencias, ni suelen hacer prolijas lecturas, invitó á escribir obras ligeras de extensión limitada, en prosa ó en verso, ya en forma de cartas, diálogos, cartillas ó cualquier otro género de literatura en estilo llano y sencillo, ya en forma de sátiras, cuentos, fábulas ó apólogos, anunciando que, en igualdad de circunstancias, serían preferidas las que impugnaran directamente los manuales, cartillas, catecismos y cualesquiera otros escritos socialistas dirigidos á las clases proletarias ó difundidos entre ellas. Habían de ser asunto de estas Memorias, breves y populares, la imposibilidad práctica y la injusticia necesaria del comunismo ó universalización de la propiedad; la imposibilidad práctica tambien del derecho al trabajo; y la necesidad y ventajas de la libertad de este; los resultados funestos de las huelgas de obreros; la demostración de que la constancia en el trabajo, la sobriedad y el ahorro, y no las huelgas violentas, ni el llamado derecho al mismo, son los medios de formar capitales; y la injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con tendencias ó propósitos subversivos. Pero como la Academia no disponía de fondos bastantes para ofrecer tantos premios cuantos eran estos temas, y, por otra parte, la brevedad de las obras que se habían de escribir permitía desempeñarlas menos difícilmente que las Memorias ordinarias, fué tambien más exigua la recompensa prometida, y esta se combinó con la variedad de los temas y la diversidad de géneros de las composiciones, de manera que resultase un premio por cada tres de ellas en prosa sobre materias análogas, y otro por las dos mejores que se escribiesen en verso acerca de igual número de temas.

No en vano se estimuló á los hombres estudiosos á competir noblemente en la dilucidación de estas palpitantes cuestiones. Al concurso que tenía por objeto el examen de los fundamentos filosóficos y jurídicos del derecho de propiedad, se presentaron 12 Memorias de extensión ilimitada, y se adjudicó el premio á la que corre impresa con el título de *La defensa del derecho de propiedad y sus relaciones con el trabajo*, de la que resultó ser autor D. Vicente Santamaría de Paredes. Acerca de los seis temas del otro concurso, vinieron á competir otras obras de extensión limitada, ninguna de las cuales se estimó merecedora del premio, aunque si resultaron dos dignas del *accessit*. Versaba una de ellas sobre los tres primeros, y apareció escrita por D. José Menéndez de la Pola. La otra se refería á los tres últimos, y era su autor D. Pedro Armengol y Cornet. Ambas Memorias, impresas tambien á costa de la Academia, se ajustan á las condiciones del programa en cuanto á las obras en prosa; siendo de notar, y aun de lamentar que, abundando tanto en nuestra tierra los favorecidos de las musas, ni una sola obra poética se presentara á disputar los premios ofrecidos, cuando se escriben tantas sin este ni menos eficaz estímulo. Por cuya circunstancia, y la de no haber alcanzado más que el *accessit* las dos mejores obras en prosa entre las que concurren, acordó la Academia que volvieran los seis temas á la Comisión á fin de que se repitiera el concurso en los términos que pareciesen más convenientes, toda vez que no había pasado la oportunidad de combatir las utopías socialistas.

Verificóse así en 5 de Enero de 1875 como continuación del concurso extraordinario publicado en 1874, y acudieron á este llamamiento ocho Memorias sobre los tres primeros temas del programa, tres sobre los tres últimos, y una que abarcaba el conjunto de los seis. Se recibió además, ya terminado el plazo, otra con el lema: *No hay cosa que más pronto mate la libertad que la falta de in-*

truccion en los pueblos; se acordó devolverla á la persona que la presentó; y no habiendo acudido hasta ahora, se conservan en la Secretaría el pliego cerrado y la Memoria.

Todas las referidas presentadas al nuevo certámen extraordinario, ménos esta, se hallan sometidas á informe de una Comisión nombrada al efecto, que le despachará en breve plazo.

Otras cuestiones, si no tan apremiantes, del más vivo interés en nuestra patria, puso tambien en estudio la Academia por medio de concurso. Para el de 1873 anunció un tema referente á las causas que promueven la emigración de los habitantes de nuestro territorio, su influjo en bien ó en mal del país y el sistema que conviene adoptar en este punto; y otro sobre las causas de la acumulación de la propiedad territorial en ciertas comarcas de España y su excesiva división en otras, influencia de estos hechos en la prosperidad ó decadencia de nuestra agricultura, y medios de precaver ó corregir el predominio del cultivo en grande ó en pequeño cuando redunde en perjuicio de nuestra población y riqueza. Pocas cuestiones pueden ventilarse de mayor oportunidad ni de más inmediata aplicación. Sobre el primer tema, ó sea el de las emigraciones, se recibió una sola Memoria, y otra sobre ámbos á la vez.

Pasadas á la Comisión encargada de calificarlas, la Academia, de acuerdo con su dictámen, declaró no haber lugar á premio; pero si á un *accessit* á la señalada con el lema *Nihil minus expedire quam optime collere*, que resultó hallarse firmada por D. Francisco de Uagon y Guardamino, y está ya impresa.

Recordareis la poca fortuna que alcanzó en los certámenes de 1866 y de 1869 el tema que tuvo por objeto la exposición del régimen municipal de España en sus relaciones con las instituciones políticas y con el estado general de la civilización en cada periodo de la historia. Desierto el primero de aquellos concursos, y no presentándose en el segundo ninguna obra digna de premio, fué anunciado por tercera vez para el del año 1874. Tanto es el interés que muestra la Academia porque se estudie é illustre una materia poco trillada en verdad, pero de importancia suma para la historia de nuestras instituciones administrativas y políticas. Tambien la animó en esta insistencia la esperanza de que el autor de una de las Memorias presentadas sobre este asunto en 1869, y que se creyó digna de atención, aunque no de premio ni de *accessit*, la reformara y completara para aspirar de nuevo al lauro. Transcurrido ya el término de este último concurso, se presentó sólo una Memoria, declarándose de nuevo desgraciadamente no haber lugar á premio alguno.

(Se continuará.)

Anuncios.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA, POR EL DOCTOR D. FERMÍN Hernández Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.—Esta obra, única de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo, que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 4.300 páginas de esmerada impresión. Se vende á 41 pesetas el ejemplar en las principales librerías, y en el domicilio del autor, travesía de la Parada, 40, tercero, Madrid.

TRATADO DE LA PRUEBA EN MATERIA CRIMINAL, POR C. J. A. Mittemaier, traducido al castellano, tercera edición española. Costa de un tomo de más de 500 páginas, y se vende al precio de 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, remitiéndose franco de porte y certificado para evitar extravíos. Los suscritores á la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia* disfrutará 2 rs. de beneficio por cada ejemplar que compren.

Puntos de venta: Madrid, en la administración de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las librerías de San Martín, Durán, Sánchez, Cuesta, La Publicidad, Bailly-Baillière, Martínez, Calleja, Guía, Perdiguer, L. Lopez, Jubera, Suarez, Fé y Murillo.—Provincias: en casa de los corresponsales de la *Revista*.

SANTOS DEL DIA.

La Cátedra de San Pedro en Antioquia, y San Pascasio, Obispo.

Quarenta Horas en la Capilla de la Enfermería de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 96 de abono.—Turno par.—Fausto.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 426 de abono.—Turno par.—Tercero de tres.—Marta la piadosa.—Los dos sordos.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 449 de abono.—Turno 2.º.—La pena negra.—El hombre es débil.—Balle.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Gran soirée fantástica de prestidigitación por Mr. Hermann.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—Afectos de odio y amor.—El último clavo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La familia pesadilla.—Un matrimonio sin hijos.—Un novio de encargo.

Salón Elavá.—A las ocho.—A beneficio del Sr. Peluzzo.—¡Vaya un lío!—Salearse en una tabla.—Deuda de sangre.—Retascon, barbero y comadron.—Balle.

Teatro Martín.—A las ocho.—La fiesta en paz.—La campanilla de los apuros.—Un huésped del otro mundo.—A casa de noticias.—Balle.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—C. de L.—Periquito entre ellas.—La colegiala.—Los estanqueros aéreos.